



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION DE LA
LIBERTAD SEXUAL EN EL EXPEDIENTE: 00284-2005-0-
0504-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE
HUANTA, AYACUCHO, 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

PILLACA YANCCE EDWIN JACINTO

ORCID: 0000-0001-7106-0172

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2021

1.- TÍTULO DE LA TESIS

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual en el expediente: 00284-2005-0-0504-Jr-Pe-01 Del Juzgado Penal Liquidador de Huanta, Ayacucho, 2021.

2.- EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Pillaca Yancee Edwin Jacinto
ORCID: 0000-0001-7106-0172

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo
ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

CONGA SOTO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-4467-1995
LLASACCE OROSCO URIEL
ORCID: 0000-0001-9905-7151
VILLAR CUADROS MARYLUZ
ORCID: 0000-0002-6918-267X

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. VILLAR CUADROS MARYLUZ

Miembro

ORCID: 0000-0002-6918-267X

Mg. LLASACCE OROSCO URIEL

Miembro

ORCID: 0000-0001-9905-7151

Mg. Conga Soto, Arturo

Presidente

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Dr. Dueñas Vallejo Arturo

Asesor

ORCID: 0000-0002-3016-8467

4. AGRADECIMIENTO

A mis docentes del curso de tesis que han contribuido en la elaboración de mi investigación.

5. RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación de la libertad sexual en el expediente: 00284-2005-0-0504-jr-pe-01 del Juzgado Penal Liquidador de Huanta. Es de tipo, básico, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, baja y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

Palabras clave: calidad, violación sexual, motivación y sentencia.

ABSTRAC

The general objective of this investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the violation of sexual freedom in the file: 00284-2005-0-0504-jr-pe-01 of the Huanta Criminal Liquidation Court . It is of type, basic, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a selected file through convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: high, low and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and medium range, respectively.

Key words: quality, rape, motivation and sentence.

CONTENIDO

1.- TÍTULO DE LA TESIS	ii
2.- EQUIPO DE TRABAJO	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
4. AGRADECIMIENTO	v
5. RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
CONTENIDO	viii
7. INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS.	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LA LITERARURA.....	15
2.1. Antecedentes.	15
2.2 Bases Teóricas de la Investigación.....	19
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	55
III. HIPÓTESIS	46
IV. METODOLOGIA	47
4.1. Diseño de la Investigación.....	¡Error! Marcador no definido.8
4.2. Población y Muestra.....	¡Error! Marcador no definido.8
4.3. Definición y operacionalización de variables.....	¡Error! Marcador no definido.9

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	¡Error! Marcador no definido.
4.6. Matriz de consistencia	52
4.7. Principios Éticos	54
V. RESULTADOS.....	55
5.1. RESULTADOS	55
5.2. Análisis de los resultados.	1155
VI. CONCLUSIONES	1255
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.	129
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	130
ANEXOS.....	1322

7. INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS.

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CUADRO 1. Calidad de la parte expositiva.....55

CUADRO 2. Calidad de la parte considerativa.....59

CUADRO 3. Calidad de la parte resolutive.....86

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CUADRO 4. Calidad de la parte expositiva.....89

CUADRO 5. Calidad de la parte considerativa.....93

CUADRO 6. Calidad de la parte resolutive.....107

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

CUADRO 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....111

CUADRO 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....113

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es el conjunto de los tribunales, magistrados, jueces y cualesquiera otras personas cuya función consiste en juzgar y hacer que se cumpla lo juzgado. También se puede definir como potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, laborales, comerciales y penales, etc., juzgando y haciendo cumplir lo juzgado.

En el ámbito internacional, según lo indica Juan Burgos L. (2010) que en España “La administración de justicia posee una problemática muy notoria que es la lentitud. Asimismo la administración de justicia en Latinoamérica según lo indica Mendez Juan produce una gran frustración, pero también ofrece una gran oportunidad; la legitimación democrática que pretende la mayoría de los países del área y los esfuerzos que hacen para gobernarse dentro de esos, favorecen las iniciativas para lograr el fortalecimiento de los poderes judiciales, tanto a través de su independencia funcional, como de su modernización legislativa y de la capacidad de sus miembros.

Siguiendo esta misma línea, en el ámbito nacional la administración de justicia, según lo suscita Quiroga León A. “Tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructuras, composición del proceso como una estructura formal, la falta o mala capacitación de los juzgadores.

Estas deficiencias tienen también origen en el ordenamiento legal interno, lo cual resulta al final perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional peruano. (Pag.310).

En el ámbito institucional universitario, por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación.

Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

A continuación vamos a presentar un caso de la vida real en la cual será materia de análisis, representado por una sentencia emitida por la administración de justicia de nuestro país.

Es así que se inicia el proceso que será materia de investigación y análisis, proceso que se encuentra plasmado en el expediente 00284-2005-0-0504-JR-PE-01 del Juzgado Penal Liquidador de Huanta, en la cual se pudo observar que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Liquidador de Huanta,, donde se condenó a la persona de VHO por el delito de contra la Libertad, en la modalidad de Violación Sexual, a una pena privativa de la libertad de ocho años de pena privativa de libertad efectiva, por lo que el proceso se derivó al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Huamanga, donde dicha sala penal consideró confirmar la sentencia condenatoria; en todos sus extremos.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación de la libertad sexual en el expediente: 00284-2005-0-0504-jr-pe-01 del Juzgado Penal Liquidador de Huanta?

Para solucionar el problema planteado, se trazó el objetivo general.

Establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual en el expediente: 00284-2005-0-0504-jr-pe-01 del Juzgado Penal Liquidador de Huanta?

La justificación es coherente con la línea de investigación establecida por la universidad. Como se advierte, el tema de administración de justicia que brinda el Estado, es un fenómeno de interés tanto a nivel internacional, nacional y local, se ha visto con altos niveles de desconfianza por la ciudadanía, no satisfaciendo las necesidades de justicia que requiere la sociedad.

La metodología a utilizar se estructura de la siguiente manera: la investigación es de tipo Básica, su nivel de investigación es descriptivo y explicativo, el diseño de la investigación es no experimental, transversal retrospectivo, el universo son todos los expedientes penales en el delito violación de la libertad sexual y la muestra es expediente: 00284-2005-0-0504-jr-pe-01 del Juzgado Penal Liquidador de Huanta?

II. REVISIÓN DE LA LITERARURA

2.1. Antecedentes.

De los temas relacionados con el problema de investigación tenemos los siguientes trabajos:

Socorro, 2015, en su tesis “Protección a Víctimas de Abuso Sexual”. Llego a las siguientes conclusiones: Del estudio realizado se corroboró el grado la existencia de revictimización en las víctimas del delito contra la Libertad sexual en la modalidad de Violación sexual en menores de edad, en la sede fiscal del Ministerio Público de Trujillo. De esta manera se acepta la hipótesis, es decir que la entrevista Única en Cámara Gesell, sea como Prueba Anticipada o Prueba Preconstituida en la denuncia del delito de violación sexual en menor de edad si evitaría la revictimización, del(a) menor víctima, teniendo como principio el Derecho de contradicción, siendo dicho principio, el que rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tengan: i) El derecho a ser oídas por el tribunal ii) El derecho a ingresar pruebas iii) El derecho a controlar la actividad de la parte contraria y iv) El derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo. Este principio exige, que toda la prueba sea sometida a un severo análisis de tal manera que la información que se obtenga de ella sea de calidad a fin de que el Juez pueda tomar una decisión justa. Por tal razón quienes declaren en el juicio (imputados, testigos, peritos) y en general en las audiencias orales, serán sometidos a interrogatorio y contra interrogatorio. Además permite que la sentencia se fundamente en el conocimiento logrado en el debate contradictorio, el cual que ha sido apreciado y discutido por las partes.

COMENTARIO: El presente antecedente, está relacionado con el tema de investigación, ya que contiene temas acerca de los factores los niños víctimas de abuso sexual, factores procesales que influyen en gran medida al desarrollo de este fenómeno y que proponen técnicas de desarrollo en la obtención de un testimonio cuando el menor víctima es el único testigo de los hechos como en muchos casos.

Gonzales, 2011, en su tesis “El uso de la nueva tecnología en el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, abuso y explotación sexual infantil”. Llegó a las siguientes conclusiones, Del estudio realizado se corroboró el grado de la existencia de revictimización en las víctimas del delito contra la Libertad sexual en la modalidad de Violación sexual en menores de edad, en la sede fiscal del Ministerio Público de Trujillo. De esta manera se acepta la hipótesis, es decir que la entrevista Única en Cámara Gesell, sea como Prueba Anticipada o Prueba Preconstituida en la denuncia del delito de violación sexual en menor de edad si evitaría la revictimización, del(a) menor víctima, teniendo como principio el Derecho de contradicción, siendo dicho principio, el que rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tengan: i) El derecho a ser oídas por el tribunal ii) El derecho a ingresar pruebas iii) El derecho a controlar la actividad de la parte contraria y iv) El derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo. Este principio exige, que toda la prueba sea sometida a un severo análisis de tal manera que la información que se obtenga de ella sea de calidad a fin de que el Juez pueda tomar una decisión justa. Por tal razón quienes declaren en el juicio (imputados, testigos, peritos) y en general en las audiencias orales, serán sometidos a interrogatorio y contra interrogatorio. Además permite que la sentencia se fundamente en el conocimiento logrado en el debate contradictorio, el cual que ha sido apreciado y discutido por las partes.

COMENTARIO: El presente antecedente, está relacionado con el tema de investigación, ya que contiene temas acerca de los factores del fenómeno de la revictimización en los niños víctimas de abuso sexual, factores procesales que influyen en gran medida al desarrollo de este fenómeno, ya que desarrolla los derechos de la víctima con respecto al acceso a la justicia, y que los que administran justicia deben procurar que los niños víctimas no sean revictimizados en el ejercicio de sus derechos.

Fernández, 2014 “La Victimización en la Declaración de los Niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en la fase de investigación del proceso llega a las siguientes conclusiones: 1. La victimización a la cual los niños, niñas y adolescentes son objeto por parte de los operadores de justicia no es un tema nuevo para los involucrados en un proceso penal, en especial un proceso originado por abuso sexual infantil.

2. Todos aquellos quienes intervienen en el proceso penal, están conscientes sobre las dificultades que enfrenta una víctima de abuso sexual infantil una vez se encuentra dentro del sistema de justicia. Con ello se detecta una de las debilidades del proceso penal que más afecta a los agraviados, la insensibilidad.

3. Los procedimientos dentro de un proceso penal no son empáticos con los niños, las niñas y los adolescentes. Por el contrario, se antepone circunstancias como la agenda, la comodidad del personal y los formalismos al interés superior del niño.

4. Desde hace un par de años, las autoridades han mostrado especial interés en intentar disminuir los niveles de victimización causados en los niños a causa de un proceso penal. Se han desarrollado procedimientos, criterios y protocolos para abordar de mejor forma esta problemática. Los derechos humanos de las víctimas han ido ganando cada vez mayor relevancia y se está trabajando en el cumplimiento de los mismos, en situaciones tales como mantenerles informadas del estado del proceso, asistencia psicológica y aplicación de recursos que eviten la victimización en su declaración.

5. Los operadores de justicia están conscientes de que hasta ahora, utilizar los recursos de Cámara Gesell, circuito cerrado o videoconferencia se encuentran entre las mejores opciones no sólo para evitar la victimización del niño, sino para que su declaración sea más natural y libre del ambiente coercitivo que puede ocasionar la presencia de varios adultos, entre ellos el sindicado.

COMENTARIO: El presente antecedente, está relacionado con el tema de investigación, ya que contiene temas acerca de los factores del fenómeno de la re victimización en los niños víctimas de abuso sexual, si al momento de ejercer su derecho a la información respecto al estado del proceso, que mecanismos se usa para mitigar la afeción a los niños víctimas de abuso sexual en cualquiera de sus modalidades.

Ariza, 2010, en su obra “Revictimización de niños, niñas y adolescentes en el proceso penal del El Salvador año 2010” llegó a las siguientes conclusiones: El avance de la disciplina de la victimología ha permitido ampliar los conceptos de víctimas en todos los sentidos, permitiendo el análisis pormenorizado de todos aquellos posibles procesos que llevan a la victimización e identificando a las personas que son propensas a ser victimizadas, permitiendo estudiar uno y otro resultado, para brindar soluciones en ese sentido, así como también el poder hacer una clasificación de los procesos de victimización primaria referida al delito, secundaria, referida a las instituciones, y terciaria, referida al sistema carcelario.

Además, ha permitido el desarrollo de la teoría de la vulnerabilidad, al revelar la existencia de grupos socialmente vulnerables, que adquieren tal calidad debido a un posicionamiento social, económico, cultural, étnico etc., que los coloca con cierta desventaja ante los demás miembros de la sociedad en la que se desenvuelven, siendo ejemplo de ellos los pueblos indígenas, las mujeres, grupos étnicos minoritarios y niños, niñas y adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes son un grupo social especialmente vulnerable puesto que su desarrollo natural físico, psicológico intelectual, les impide reaccionar de la misma manera que lo hiciera un adulto frente al evento que los victimice, existe un sentido de dependencia a sus progenitores o demás familia de manera inevitable y su capacidad para reponerse de eventos traumáticos es mucho menor que la que posee un adulto.

A parte de cualquier evento traumático que puedan sufrir los niños, niñas y adolescentes, específicamente el delito quiebra la vida de cualquier persona que padece la violencia, se produce un cambio existencial en la vida de la víctima relacionada con sus costumbres, hábitos, personas que la rodean, confianza, seguridad familiar, social y cultural, entre otros. Ello debido a que el delito es una situación de alto estrés que conmueve a la persona que sufre la conducta violenta, cualquiera que sea el tipo y la circunstancia delictiva. Ésta circunstancias se agravan por el grado de vulnerabilidad de la víctima.

COMENTARIO: El presente antecedente, está relacionado con el tema de investigación, ya que contiene temas acerca de los factores del fenómeno de la re victimización en los niños víctimas de abuso sexual, pues en la investigación a la que se toma como antecedente; refiere que la vulnerabilidad revela la existencia de grupos socialmente vulnerables, que adquieren tal calidad debido a un posicionamiento social, económico, cultural, étnico etc., que los coloca con cierta desventaja ante los demás miembros de la sociedad en la que se desenvuelven, siendo ejemplo de ellos los pueblos indígenas, las mujeres, grupos étnicos minoritarios y niños, son más propensos a la re victimización. Siendo de aporte para esta investigación a fin de identificar el grado de vulnerabilidad según grupos sociales.

2.2 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

TITULO I

EL DERECHO PROCESAL PENAL

1.1. Definición de derecho procesal

Desde la perspectiva normativa, el derecho procesal puede definirse como aquella rama del ordenamiento jurídico, integrada propiamente por normas del derecho público, que regula globalmente el ejercicio de la potestad jurisdiccional-presupuestos, requisitos y efectos del proceso [Gimeno], a fin de obtener la satisfacción jurídica de pretensiones y resistencias de las partes; en otras palabras, estudia todas las manifestaciones del fenómeno jurisdiccional (NIEVA, 2015, p.5)

1.2. Definición del derecho procesal penal

El derecho procesal penal puede ser definido como aquel sector de derecho procesal que regula los presupuestos, requisitos y efectos del proceso penal: elementos subjetivos, objeto y actos procesales penales. Las normas que lo comprenden inciden en la estructura y funciones del orden jurisdiccional penal, en los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional concerniente al derecho penal, y en la forma y actividad tendente a dispersar dicha tutela [DE LA OLIVA. 2015. P. 6].

1.3. Ámbito funcional del derecho procesal penal

Genéricamente el derecho procesal penal se ocupa de la actuación del derecho de penar del estado, que sin embargo no puede ser focalizado en la sola pretensión penal estatal. A esta función, sin duda legítima y fundamental, se agregan otras: la protección de los derechos a la libertad del imputado, la tutela de la víctima y la reinserción del imputado [GIMENO.2015, p 5]. El proceso penal también se ocupa de declarar y restablecer el derecho a la a libertad del inocente, derecho que tiene un ostenta una posición preferente a la potestad sancionadora “más allá de las normas penales y de la finalidad de la pena, el derecho procesal asume como ámbito de su preocupación y regulación la tutela de la víctima – consideración específica de la garantía tutela jurisdiccional que también ha de dispensarse como consecuencia de resultar afectada en sus derechos e intereses legítimos por el delito - . la respuesta represiva al delincuente no es suficiente, se requiere la efectiva reparación de la víctimas, que incluso supera lo meramente económico o material. Esta tiene derecho no solo a la verdad – a saber de lo que verdaderamente sucedió y que el estado investigue eficazmente los hechos en sus perjuicios - . Sino para garantizar la reparación tiene derecho a intervenir en el proceso penal”.

1.4. LAS PARTES PROCESALES:

Desde nuestro punto de vista preferimos la denominación de sujetos procesales a las personas que en interés propio o de interés público intervienen en el proceso penal, al margen de que uno u otro de los sujetos procesales se oriente a una decisión judicial frente a otro sujeto procesal. E incluso en los procesos penales en que el ejercicio de la acción penal es privado. (BINDER, 2011. p. 293) también los denomina sujetos procesales, esto es, el estudio de todas las normas que tienen que ver con la organización no solo de los jueces, sino de todos los sujetos que, de un modo u otro, intervienen en el proceso penal (YATACO. 2011, p 281).

CLASIFICACION

- a) El Juez, los auxiliares jurisdiccionales y los órganos de auxilio judicial.
- b) El Ministerio Público, el agraviado, el actor civil y la Policía Nacional.
- c) El imputado, tercero civilmente responsable y el abogado defensor.

La clasificación realizada en tres grupos es por consideraciones pedagógicas, además es al Juez y su personal sobre quienes recae la responsabilidad de controlar el proceso penal y resolver su final; del mismo modo es el representante del Ministerio Público quien por las facultades constitucionales otorgadas a su investidura va a investigar preliminarmente los hechos conocidos como delictuosos, hasta tomar una decisión final (archivar, formalizar la investigación preparatoria, etc.). El agraviado que luego puede convertirse en actor civil, va a coadyuvar a los fines del proceso penal. Ni que hablar de la Policía Nacional cuyo aporte en muchas veces decisivo en las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos (aporte criminalística y de investigación). Finalmente, el último grupo lo integra el imputado, conjuntamente con el tercero civilmente responsable-si hubiera-, así como el papel preponderante del abogado defensor (YATACO, 2011. P. 283).

1.4.1. EL JUEZ PENAL

El Juez, es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado “*poder jurisdiccional*”. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional- que hacen radiar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto- con las teorías subjetivas de lo jurisdiccional- que explican la función de la potestad de aplicar el derecho al caso concreto. Para una y otra, el juez es un funcionario del Estado con poder de solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración, pues no se trata de cualquier solución, sino de aquella solución prevista por el orden jurídico para ese conflicto (BINDER, 2011, p. 294).

EL ROL DEL JUEZ

En la Investigación preparatoria.- es un órgano jurisdiccional unipersonal o monocrático, de allí que es la primera autoridad jurisdiccional a la cual acuden los participantes en la investigación. Además, es un juez de derecho que resuelve unipersonalmente los asuntos de su conocimiento; en el enjuiciamiento se encarga a un órgano jurisdiccional distinto unipersonal o colegiado integrado por tres miembros. Por último, es un órgano de primera instancia, cuyas decisiones pueden ser recurridas ante un órgano jurisdiccional que ocupa un nivel superior en la organización judicial.

Las funciones o, ámbito común de competencia material, son diversas, sin embargo, su función primordial consiste en: resguardar el legítimo espacio que una persecución penal eficaz y razonable requiere...

El Juez de Juzgamiento.- la fase principal de un sistema acusatorio en el proceso penal es el juicio oral, el CPP le confiere la conducción de tal trascendente etapa al Juzgado Penal, organismo que no ha intervenido en las fases anteriores para, de esta manera, mantener incólume su imparcialidad y dejar que sean las partes procesales quienes, mediante la prueba, le lleven información de calidad, y con ello el juzgador alcance la verdad en el proceso (NEYRA. 2015, p 235).

1.4.2. MINISTERIO PÚBLICO.

Es el encargado de promover la acción de la justicia en defensa de legalidad y de los intereses tutelados por el derecho – provoca el ejercicio de la potestad jurisdiccional ... la promoción del ejercicio de la acción penal está sometido al principio externo de legalidad u obligatoriedad: el fiscal, cumpliendo las disposiciones del ordenamiento jurídico, debe promover la acción penal en cuanto exista sospecha iniciado simple, salvos los criterios de oportunidad legalmente configurado, referidos a la falta tanto de necesidad de pena cuanto de merecimiento de pena definidos con arreglo al principio de proporcionalidad ... los fiscales son los únicos conductores de la investigación de delito, considerado como una de las fases iniciales del proceso penal. Los fiscales han de llevar sobre sus espaldas la carga de probar la culpabilidad del acusado a la par de desarrollar también, la actividad pendiente a la incorporación de la prueba que concierna a la dilucidación del litigio (SAN MARTIN, 2015. p. 202).

El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial (Art. 60.1). El Ministerio Público detenta el monopolio de la acción penal pública, en la medida que la acción penal privada está sujeta a instancia del ofendido, entonces, podemos decir que el Ministerio Público es el "acusador oficial". De otro lado, el Ministerio Público ni bien toma conocimiento de la noticia criminal, está obligado a promover la iniciación de una investigación, a efectos de dilucidar si existe o no sospecha vehemente de haberse cometido un delito; y esta función es indelegable e indisponible,

en virtud del principio de legalidad y del principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal. La noticia criminal puede llegar a su conocimiento por varios canales: por instancia de la víctima (sobre quien recaen los efectos nocivos de la conducta criminal), por acción popular (es la facultad que tiene todo ciudadano de presentarse como acusador particular en cualquier proceso, esto es, de carácter indeterminado) o por noticia policial (cuando el agente policial recoge la noticia criminal, será por denuncia del agraviado, será por delito flagrante).

El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función (Art. 60.2).⁶⁵⁵ Este precepto recoge literalmente la norma constitucional prevista en el artículo 159° inciso 4. En efecto, el nuevo Código Procesal Penal enfatiza el rol directriz del Ministerio Público en la investigación del delito y la unidad de la investigación, de tal forma, que la policía nacional es un órgano ejecutivo coadyuvante a tal función, por lo que deben someterse funcionalmente a las directrices que en este ámbito imparta el Ministerio Público. Consecuentemente, quien traza la estrategia de investigación es el agente fiscal y no las agencias policiales, estas últimas por lo tanto no podrán actuar de mutuo proprio, sino en sujeción a las directivas del agente fiscal. Ejercer un rol directriz en la investigación del delito, implica también ser garante de la legalidad de dichas actuaciones, esto es, el Ministerio Público como defensor de la legalidad debe velar por el irrestricto respeto hacia los derechos fundamentales y a las libertades individuales.

El fiscal debe indagar no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado... (NEYRA, 2015, p. 356).

Sin perjuicio de que en cada etapa procesal común se mencione las diversas funciones que este nuevo instrumento procesal diseña y establece al representante del Ministerio Público, en lo que respecta al rubro de sujetos procesales establece que como titular del ejercicio de la acción penal, actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial, donde al tener una noticia criminal conduce desde su inicio la investigación del delito. Y con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. Pero

además, el fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio, y adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley.

Se le recuerda que tiene a sus cargo la Investigación Preparatoria, don practicara u ordenara practicar los actos d investigación que correspondan, indagándose no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación (de cargo), sino también las que sirven para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado (de descargo), y si lo cree necesario solicitara al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. En este encargo, intervendrá permanentemente en todo el desarrollo del proceso... (YATACO. 2011, p. 299).

La Investigación del Delito

El Ministerio Público, en la investigación del delito, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes de su comisión (Art. 65.1). La investigación tiene por principal misión recoger los hechos punibles históricamente acaecidos, a fin de reconstruirlos mediante verdaderos actos de prueba. Ciertamente, la investigación criminal se dirige a establecer mediante una suficiente base incriminatoria, si existe sospecha vehemente de haberse cometido el delito, así como la responsabilidad penal del imputado, y, para estos efectos, es necesario establecer las bases de imputación y la identidad de quien se supone es autor o partícipe de la configuración de injusto. La investigación del delito que realiza el Ministerio Público, por lo tanto, debe arribar a una base factual que le permita sostener jurídicamente la imputación del injusto penal a la persona del imputado, como fase previa al juzgamiento. El objeto de la investigación, en todo caso, es identificar el factor responsabilidad sobre la base de una imputación a la persona del autor o partícipe del evento delictivo. Entonces, la finalidad de la investigación lo constituyen los hechos aparentemente delictivos, es pues, la premisa esencial sobre la cual se sustenta la legitimidad del proceso penal.

El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizara si correspondiere las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional (Art. 65.2). De tal forma, que ni bien el agente fiscal tome conocimiento de la noticia criminal, podrá realizar las pesquisas que juzgue pertinentes, a fin de establecer si existe o no una

apariencia delictiva suficiente que justifique la iniciación de una investigación formal (apertura de la Investigación Preparatoria), y, estas primeras actuaciones funcionales se comprenden en una etapa pre procesal denominada "Diligencias Preliminares". Así, el artículo 329.1, al señalar que, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, esto es, ante hechos que no tienen relevancia jurídico penal, deben ser descartados de plano, como objeto de investigación. Los órganos de persecución deben utilizar filtros de selección, a fin de que únicamente hechos de suficiente apariencia delictiva sean de conocimiento de la Justicia Penal, de esta forma se racionaliza la administración de justicia de una forma coherente. Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata, realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.⁶⁶³ Siendo así las cosas, la finalidad de estas pesquisas preliminares no solo se refieren a la determinación valorativa del hecho objeto de imputación, sino también a asegurar los fines de la persecución penal, esto es, mediante el aseguramiento de fuentes de prueba que sean necesarias para dilucidar el objeto de prueba.

La realización de las diligencias preliminares pueden ser efectuadas directamente por el agente fiscal, o en su defecto, si el caso así lo amerita, dispondrá que las realice la policía nacional, obviamente, bajo su dirección y control.

Cuando el Fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del Fiscal (Art. 65.3). Al detentar el agente fiscal el rol conductor de la investigación del delito, es aquel quien deberá trazar la estrategia de investigación, y para tal fin, deberá precisar con exactitud las diligencias que deberá realizar la policía, detallando el objeto de cada uno de los actos de investigación, los fines que se pretenden alcanzar, y, los medios a utilizar. Asimismo, el agente fiscal deberá consignar las formalidades de las cuales deben ir revestidos los actos de

investigación, a efectos de asegurar la validez jurídica de tales diligencias; en este plano, se deberá ser en suma cuidadoso para que no produzcan afectaciones a los derechos fundamentales en la adquisición de pruebas, pues, estas como hemos sostenido en renglones preliminares no tienen eficacia probatoria por vulnerar derechos fundamentales. Siendo, el agente fiscal el director de la investigación, la policía como órgano administrativo deberá sujetarse a las órdenes que en este ámbito imparta el agente fiscal, por ende, la policía nacional no podrá actuar unilateral y discrecionalmente.

Corresponde al Fiscal decidir la estrategia de investigación adecuada al caso. Programara y coordinara con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. Garantizara el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes (Art. 65.4). Es atribución exclusiva del fiscal diseñar y trazar la estrategia de investigación, la cual deberá orientarse conforme a la naturaleza del ilícito penal cometido y a la estructura de su composición autorral; para tal fin coordinara con el personal especializado (peritos), las técnicas y medios necesarios para garantizar la eficacia de la investigación. Son planos que se comprenden en los ámbitos técnico criminal y cíclico-criminal.

1.4.3. LA POLICIA NACIONAL

En el ámbito de la administración de justicia penal, está la de investigar y combatir la delincuencia. La prevención de la delincuencia... este ámbito, de carácter investigativo-que importa la averiguación de los delitos y el descubrimiento de los implicados en su comisión y las pruebas, e incluso otras funciones complementarias, como la custodia y conducción de los implicados dentro y fuera del ámbito de los órganos jurisdiccionales, para que sean juzgados, y su contribución al cumplimiento de las penas... (SAN MARTIN, 2015, p. 215). Acorde con la nota funcional-que no orgánica- y del carácter auxiliar de las tareas investigativas de la Policía Nacional, el art. 67 NCPP prescribe que la Policía toma conocimiento de los delitos y da cuenta inmediata-es decir, en el plazo más breve posible-al fiscal. Sin embargo, debe realizar, por propia iniciativa, las llamadas diligencias de urgencia e imprescindibles. Estas configuran aquellas actuaciones de la Policía que son (i) de realización necesaria o

apremiante, que no puede esperar y compele a su actuación, y (ii) que no es posible abstenerse de realizarla o evitar su debida y cumplida actuación.

Siempre es un objeto de discusión las tareas que debe desarrollar la policía en el marco del proceso penal propiamente dicho y, sobre todo, en la etapa pre procesal o etapa sumarial. La posición que se tenga a este respecto, es importante, a efectos de establecer que tan importante es la protección de los derechos fundamentales por parte del Estado, esto es, cuando más intensa sea la persecución penal-estatal en desmedro de las libertades individuales, identificamos un modelo procesal más preocupado por la Seguridad Ciudadana que por las Libertades fundamentales, donde la persecución penal desborda el régimen de garantías constitucionales. No podemos dejar de acotar, que es un denominador común de los Estados totalitarios, utilizar el poder represivo de las agencias policiales a efectos de ejercer una intervención coactiva, que implica graves injerencias en la esfera de libertad de los ciudadanos.

La Policía Nacional es un órgano administrativo que no ejerce función jurisdiccional alguna, si bien ejerce actos de coerción compulsiva en la esfera de libertad de los ciudadanos (allanamiento, detenciones personales, incautaciones, etc.), estas actuaciones las realiza en razón de una resolución jurisdiccional o de una disposición el fiscal de ser el caso. Tal como lo sostendremos más adelante, somos contestes a cualquier disposición normativa que permita una actuación policial autónoma, sin control judicial o al menos fiscalización fiscal. En el marco del Estado Constitucional de Derecho, los poderes policiales no pueden sobredimensionarse, hacerlo significa construir un Estado de Policía, incompatible con un sistema procesal acusatorio y democrático.

La Policía Nacional cuenta con una estructura organizacional, que en el ámbito de la persecución del delito, se refiere al campo de la criminalística forense, grafotecnia, unidad de inteligencia financiera, dirección contra el terrorismo, dirección contra el tráfico ilícito de drogas, división de estafas, es decir, una serie de agencias especializadas, a fin de ejercer una función óptima y eficaz.

El análisis de las normas del Código Procesal, apunta CUBAS VILLANUEVA, nos permite afirmar, categóricamente, que en el nuevo modelo, la Policía interviene como

órgano técnico que presta auxilio y actúa ordenadamente, bajo la dirección del fiscal, ejerce funciones y atribuciones que nunca tuvo.

FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA

La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal. Similar función desarrollara tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetos a ejercicio privado de la acción penal (Art. 67.1). El Ministerio Público toma conocimiento del delito muchas veces por noticia policial, por lo general, es la policía que toma conocimiento directo del delito, al ejercer una función directa en el rol de prevención y de represión de la criminalidad. En tal sentido, al tratarse de delito flagrante, deben realizar las diligencias que juzgue imprescindibles para impedir la consumación delictiva, o en su defecto, las necesarias para aprehender a los sospechosos, de tal forma, que se pueda distinguir su participación según el grado de aportación delictiva; la adopción de estas medidas tiene como objetivo principal asegurar que el procedimiento penal concrete sus fines propuestos: la efectiva persecución del delito. Estas medidas como otras, destinadas a asegurar fuentes de prueba, deberán ser puestas a conocimiento del Ministerio Público como garante de la legalidad-. La actuación de estas diligencias puede también ejecutarse en el ámbito de delitos, perseguibles a instancia del ofendido, siempre cuando no sobrepasen los límites que este ámbito supone.

1.4.4. EL AGRAVIADO

Se considera Agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe (Art. 94.1). En la dogmática jurídico-penal se acostumbra denominar a la víctima como sujeto pasivo del delito, sobre quien recae la acción u omisión antijurídica, es el directo ofendido o perjudicado por el hecho punible que lesione o pone en peligro bienes

jurídicos penalmente tutelados. Sin embargo, sucede que en algunos delitos (los patrimoniales), existen dos sujetos agraviados: 1. Sobre que en recaer la acción constitutiva de infracción penal, en el robo la violencia o amenaza que se despliega contra el guardador del botín (cajero del banco); y, 2.- El verdadero titular del bien objeto material del delito, en este caso, los que nos del Banco o los ahorristas, quienes sufren un desmedro ilegítimo en su patrimonio. En el caso de los incapaces la representación recaerá en los padres, tutores o curadores; en caso de las personas jurídicas, como prescribe el art. 9r (in fine) será el apoderado judicial; y. en el caso del Estado como agraviado. La representación y su defensa en juicio. La realizan los Procuradores Públicos según lo previsto en el Decreto Ley 17537 quienes se encuentran repartidos en las diferentes circunscripciones públicas, y para determinados casos especiales se nombraran Procuradores Ad Hoc. En este último punto, es importante relevar que en los delitos contra la Administración Publica, pueden verse afectados intereses y derechos de particulares quienes en tal medida. También podrán incorporarse al proceso penal como agraviados, esto es, sujeto pasivo de estos ilícitos penales siempre será el Estado (representado por las diversas circunscripciones públicas), pero la infracción de estas normas puede suponer también la afectación de intereses jurídicos de los particulares.

1.4.4.1. LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL

... la institución dedicada a la víctima, regula la institución del agraviado, diferenciándola del actor civil como parte procesal propiamente dicha. El agraviado es, típicamente, un sujeto proceso penal con determinados derechos de participación y deberes procesales, pero sin el estatus de una parte procesal. La víctima es la persona respecto de la cual se materializa la conducta típica; mientras que la categoría de perjudicado tiene un alcance mayor en la medida que comprende a todos los que han sufrido un daño, así no sea patrimonial, como consecuencia de la realización de un hecho delictivo (NEYRA, 2015. p. 410).

Cómo concibe la víctima el hecho criminal y qué rol asigna a sus protagonistas (PAZ y ANGLAS, (s.f.)). En este aspecto debe tomarse en cuenta que, no todas las víctimas conciben de la misma manera el hecho criminal, pues aquellas que provienen

de la criminalidad violenta no tienen la misma actitud que aquellos que provienen de la delincuencia económica (delitos que en algunos casos, ni siquiera generan la sensación de considerarse víctima o no existe conciencia de ello, por ejemplo, delitos medioambientales o financieros), percibiendo los primeros más cercanos a sus agresores, en los que incluso puede requerir la necesidad de una efectiva protección por parte del sistema penal. La víctima puede asumir una concepción de legitimidad en el proceso penal, a partir de los prejuicios que tenga sobre los diversos órganos con los que va a interactuar: en primer lugar, con la Policía Nacional, luego con los Fiscales del Ministerio Público, con los abogados de la defensa del imputado y con los jueces del Poder Judicial; de la confianza que tenga en la actuación de ellos, se generará una actitud frente al sistema penal. La cual determinará sustancialmente si denuncia o no el hecho criminal que la ha afectado.

➤ **Derechos del agraviado.-**

El art. 95 NCPP identifica una serie de derechos: de información, de asistencia, de intervención relativa y de impugnación. El primer derecho es el de información, que se da en dos planos: (i) en las primeras diligencias-cuando el agraviado interpone denuncia, declare preventivamente o en su primera intervención ante la autoridad penal (Policía, Fiscalía y Juzgado)-, de suerte que debe ser informado de los derechos que le asiste, que son los que enumera el indicado artículo; (ii) cuando lo inste el propio agraviado, que se expresara en la comunicación de los resultados de la causa y de las actuaciones en que específicamente intervenga.

El segundo derecho es el de asistencia, que se concreta: a) en la presencia de una persona de su confianza cuando el agraviado fuera menor o incapaz; b) en el trato digno y respetuoso cuando realiza una diligencia vinculada a la causa; c) en la protección de su integridad corporal, incluyendo la de su familia, en los casos de riesgo; y, d) en la preservación de su identidad en el ámbito de la investigación de los delitos contra la libertad sexual.

El tercer derecho es el de intervención procesal relativa. Se ejerce, primero, solicitando a la autoridad información previa; y segundo, siendo escuchado antes de que la decisión pueda implicar la extinción o suspensión de la acción penal.

El cuarto y último derecho es el de impugnación. Sin necesidad de constituirse en actor civil o querellante particular, el agraviado puede impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

a. A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite. El agraviado en aras de tutelar sus legítimas pretensiones, tiene el derecho de conocer el resultado de las investigaciones que a él le conciernen, sujeta esta información a solicitud de parte.

b. A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite (derecho a ser oído). Las causas de extinción de la acción penal se encuentran previstas en el artículo 78° del Código Penal, las cuales engloba una serie de factores que eliminan la posibilidad de los órganos persecutorios de ejercer válidamente la acción penal. Esta pretensión jurisdiccional del Estado se ve entonces interrumpida, no por obstáculos circunstanciales de hecho, como la fuga del delincuente, sino por normas jurídicamente reconocidas y denominadas causales de extinción de la responsabilidad penal. De conformidad con este precepto se tutela el derecho de defensa y de contradicción del agraviado, desde una concepción adversarial del procedimiento, sometida a la oralidad.

c. A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo a la familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservara su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso. El agraviado, por su sola condición de tal, merece el mejor de los ratos por parte de las agencias de persecución, en consonancia con el espíritu humanista de nuestro orden jurídico o constitucional, trato que debe ser extensible a la familia como perjudicada indirectos de la conducta criminal. En tal medida, esta protección se vuelve más intensa ante agraviados que han sido objeto de delitos muy graves, como el sexual. De tal forma, que es una obligación de los órganos de justicia, tutelar la intangibilidad del agraviado, procurando preservar la identidad de la víctima, a efectos de evitar una segunda victimización.

d. A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, ambas resoluciones judiciales suponen la culminación del procedimiento, es decir, su archivamiento definitivo, siempre y cuando no sean impugnados dentro del plazo legal. El agraviado es el más interesado por procurar que la justicia emita una sanción al imputado, a fin de cautelar sus intereses reparatorios, y, porque no decido, retributivos, de allí, que sea necesario que el orden legal lo faculte a dicha potestad procesal.

El Agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa (Art. 95.2). De igual forma como sucede con el imputado, las instancias de persecución oficial, deberán informar al agraviado de los derechos con los cuales se encuentre revestido, en todas las etapas del proceso, incluyendo la etapa pre procesal.

Si el agraviado fuera menor o incapaz, tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza. Es plausible, que ante agraviados que presentan una esfera psicosomática de mayor vulnerabilidad y de indefensión, se les tutele a efectos de impedir una segunda victimización, por lo que deben ser acompañados por un Garante, es decir, por alguien que ejerce algún tipo de autoridad sobre el menor o incapaz.

En qué medida el sistema penal, satisface las expectativas de las víctimas (PAZ y ANGLAS, (s.f.)).

La expectativa de la víctima en un país como el nuestro muchas veces se limita a la única exigencia de cárcel para el victimario. Debemos tratar de conseguir que la doctrina que sustenta la gama de medidas alternativas a la prisión se incluya en el discurso, con ello resultará que, el concepto de víctima pasará a ser el fruto de una nueva cultura de la sociedad frente al problema de la delincuencia. Si a ello le sumamos, que aún en los casos en los que se pueda aceptar una alternativa a la prisión, se espera por lo menos una reparación integral, tanto moral como económica, aparece otra vez las dificultades, pues no sólo es constatable la mala práctica judicial de reparaciones civiles impuestas y no ejecutadas, sino también la escasa voluntad de pago por parte de los sentenciados.

➤ **Deberes del agraviado.**

...si es convocado, debe declarar en las actuaciones de la investigación preparatoria y del juicio oral. El deber de concurrencia y de contribuir al esclarecimiento de los delitos es de carácter constitucional y comprende a todas las personas: víctimas, testigos y peritos (SAN MARTIN. 2015, p. 231).

La intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral (Art. 96°). El agraviado constituido en actor civil, adquiere derechos y obligaciones en el marco del Proceso Penal, y, una de estas obligaciones es declarar como testigo en todas las actuaciones de investigación y en las audiencias que se desarrollen en el juzgamiento. Su omisión perturba la actividad probatoria, y, como tallos fines del procedimiento. La participación del actor civil debe concretarse entonces, a partir de todas las diligencias que los sujetos procesales juzguen necesarias, a efectos de realizar una mínima actividad probatoria.

Designación de apoderado común, cuando se trate de numerosos agraviados por el mismo delito, que se constituyan en actor civil, el Juez a efectos de preservar el normal desarrollo del procedimiento, dispondrá se nombre un apoderado común, siempre que no existan defensas incompatibles, representen intereses singulares o formulen pretensiones diferenciadas. En caso no exista acuerdo explícito el Juez designara al apoderado (Art. 91). El juez como garante de la legalidad del proceso, puede imponer ciertas medidas destinadas para cautelar su normal desarrollo, a efectos de evitar obstáculos procesales que entorpezcan su eficacia y eficiencia. Puede, entonces, que concurren varios agraviados por los efectos nocivos de un solo hecho punible, siendo a veces imposible que tomen acuerdos conjuntos a fin de llevar una defensa compartida. Ante esta situación, se confieren amplias facultades al Juez, para que solucione este problema, disponiendo se nombre un apoderado común, o en su defecto, designando un apoderado de oficio.

1.4.5. EL IMPUTADO

El imputado es la parte pasiva necesaria penal del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado de su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente a la privativa de libertad, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia [MORENO CATENA]. Contra él se dirigen fundamentalmente, las actuaciones procesales [VEGAS] Constituye la suya una posición defensiva, en la que también participa, por lo general, un abogado defensor; ambos ocupan una posición común: la defensa frente al reproche formulado por el Ministerio Público... (SAN MARTIN. 2015, p. 232)

El Imputado es la persona sobre quien recae toda la potestad persecutoria del Estado, es decir, la relación jurídico-procesal que se establece formalmente en el Proceso Penal tiene por principal protagonista al imputado, pues, sobre aquel pesa la imputación jurídico-penal, de haber cometido supuestamente un hecho punible. Imputado es aquel contra el cual se dirige el procedimiento (a saber, contra el cual se dirige una sospecha y se lleva a cabo el primer acto procesal). En palabras de VELEZ MARI CONDE, aquella persona, contra quien se dirige la pretensión penal.

El imputado, entonces, es el sujeto pasivo de la relación jurídico-procesal que se establece a lo largo del procedimiento. La postura de las partes pasivas en el proceso penal tiene un devenir que puede ir desde un remoto sospechoso a un condenado, pasando por los diversos estados que dan cuenta del devenir del proceso penal (querellado, procesado, acusado, preso, etc., claro está, la denominación a utilizar se identifica de todos modos con un determinado contexto histórico cultural; pasando por acepciones de antaño (reo). Consideramos que la terminología más adecuada, según los alcances normativos del nuevo CPP, es la de "imputado".

➤ **DERECHO DEL IMPUTADO**

El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso (Art 71.1).

Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible una serie de derechos (Art. 71.2), entre ellos el derecho de

conocer los cargos formulados en su contra, de ser asistido desde un inicio por un Abogado defensor, de abstenerse a declarar si así acepta hacerlo, que no se emplee en su contra medios coactivos que atenten contra su dignidad, de ser examinado por un médico legista, etc.; el cumplimiento de lo prescrito en este artículo debe constar en acta, firmado por el imputado y por la autoridad competente. En suma, se enumera en este precepto una serie de derechos que emanan de un sistema procesal acusatorio-garantista, y porque garantista, en la medida que los órganos de justicia deben comunicar al imputado que la Justicia le está proporcionando una serie de derechos, derechos que no pueden ser coartados ni limitados, -solo en casos excepcionales.

Del principio acusatorio se deriva el derecho del acusado de conocer en toda su amplitud la denuncia que se formula en su contra, de esta forma este podría trazar la estrategia de defensa más adecuada a sus intereses jurídicos, esto es, de desvirtuar y de refutar los cargos de incriminación que recaen sobre su persona (culpabilidad); en este sentido, es plausible la norma al establecer que se le debe entregar al imputado la orden de detención girada en su contra, para poder hacer uso de los mecanismos legales pertinentes. En fin el derecho de defensa se adelanta al momento de la imputación, es decir; el acusatorio significa que el imputado deba conocer primero para poder defenderse después.

Se establece también el derecho inamovible del Imputado, de ser asistido desde sus inicios por un Abogado Defensor, este derecho no se cumple, con el solo hecho de que se le pregunte al imputado si desea ser asistido por un Abogado, en definitiva su cumplimiento implica la obligatoriedad que se le asigne un Abogado Defensor, y, si el imputado no cuenta con medios necesarios para cubrir este derecho, se le debe asignar uno de Oficio, pues, las manifestaciones que se realicen en un estado de indefensión carecen de valor probatorio, al haberse producido en afectación a un derecho fundamental (indefensión). De conformidad con la necesidad de hacer efectivo este derecho constitucional, las Jefaturas Policiales de todo el país deben contar con Abogados Defensores de oficio proporcionados por el Ministerio de Justicia, a fin de brindar asesoría gratuita a los inmutados de bajos recursos económicos.

El imputado puede optar por mantener silencio, este es un derecho que se deriva del principio de presunción de inocencia, y que se expresa en el nemo tenetur se ipso accusare, pues, en un sistema procesal acusatorio, el imputado no está obligado a ofrecer prueba en su contra, a menos que así lo convenga (Confesión sincera), es el representante del Ministerio Público quien asume la carga de la prueba y quien debe edificar la hipótesis incriminatoria. Siendo así las cosas, el imputado no tiene por qué aportar prueba en su contra, este no es fuente de prueba en el procedimiento penal.

En tal medida, la salvaguarda de las libertades individuales es un fin inalterable en el proceso penal, que rodea de las máximas garantías al imputado, quien haciendo uso de su mejor derecho de defensa, optara por mantenerse en silencio, sin que de ello puedan derivarse consecuencias negativas a su situación jurídica. En efecto, si se acepta que el imputado no está sujeto a la exigencia de decir la verdad, si se sostiene que no cabe imponerle un deber de responder y ser veraz, se debe de entender igualmente que hay que otorgarle el derecho a callar y a mentir (PEÑA. 2008, p. 215).

Que no se emplee en su contra medios coactivos, es decir, los derechos fundamentales y el respeto a la dignidad del Imputado es un límite infranqueable que los órganos de justicia no pueden sobrepasar en la tarea de investigación del delito; ya la Constitución Política (art. 1, inc. 24, lit. h), proscribire todo trato inhumano, degradante que implique un trato inhumano y humillante. Cualquier confesión que se obtenga por medios violentos, de coacción física y psicológica, son actos nulos ipso iure, que no detentan pues ni validez ni eficacia probatoria (Prueba Prohibida), pues, se constituyen en una Confesión Inducida, que no se condice con la Confesión legítimamente obtenida, la cual debe ser libre, espontánea y voluntaria. Desde el momento en que se quebranta la voluntad de una persona, no estamos ante una Confesión de las características antes anotadas. En tal medida, a efectos de garantizar la legalidad de las primeras diligencias de investigación en sede policial, deben estar presentes tanto el Abogado Defensor como el representante del Ministerio Público, este último asume la dirección de las indagaciones preliminares y de la Investigación Preparatoria, por lo tanto es Garante de la legalidad y como tal debe tutelar los derechos fundamentales del Imputado.

La redefinición del imputado como sujeto del procedimiento, impide que las agencias de persecución puedan utilizar cualquier método que quebrante dicho reconocimiento

ontológico y procesal, por ende, ante un régimen de plenas garantías constitucionales la persecución del delito no puede vulnerar la esfera de libertad humana.

Ser examinado por un médico legista, cuando su estado de salud lo requiera. Consideramos que es restringido este precepto, en tanto, pueden coexistir daños internos en la salud del imputado que no son de naturaleza visible, en tal virtud, el examen médico legal de be proceder a solicitud del imputado en todo caso.

TITULO II

ROL DE LA VÍCTIMA DE VIOLANCIÓN SEXUAL EN EL PROCESO PENAL

2.1. Rol de la víctima.- El papel de la víctima dentro del proceso penal, ha pasado por tres momentos: protagonismo, neutralización y redescubrimiento. Al principio, aparece la justicia penal de carácter privado, donde el delito era considerado un hecho que afectaba únicamente a la víctima o a su familia, y por lo tanto era esta la única institución encargada de vengar el daño causado. A esta época también se le conoce como la “Edad Dorada” (GARCIA. 1988).

Posteriormente viene la neutralización, con la que nace el derecho penal de carácter público, orientado hacia el agresor y marginando o limitando el papel de víctima, quien aparece si acaso como un testigo más, con una serie de obligaciones y sin ningún derecho.

En este sentido García-Pablos afirma: “Tal vez, porque nadie quiere identificarse con el "perdedor" del suceso criminal, tiene que soportar la víctima no sólo el impacto del delito, en sus diversas dimensiones sino también la insensibilidad del sistema legal, la indiferencia de los poderes públicos e incluso la insolidaridad de

la propia comunidad. En el denominado Estado "social" de Derecho oscilan, paradójicamente, las actitudes reales hacia la víctima entre la compasión y la demagogia, la beneficencia y la descarada manipulación.

Finalmente, y no menos preocupante, en el último periodo, la criminología expone una serie de tipologías donde se relacionan la responsabilidad del agresor con la conducta victimal, se propone entonces que a mayor responsabilidad de la víctima, haya menor responsabilidad del agresor y por lo tanto menor pena, con esto se da inicio al redescubrimiento de la víctima, quien ya no es más considerado un sujeto pasivo que no aporta nada al delito. Sin embargo, al reconocerse la participación de la víctima, se empiezan a reconocer sus derechos, y por ello inician los programas de atención y compensación a las víctimas, los cuales, desafortunadamente, se convierten en muchas oportunidades en cuestiones más políticas que humanas (CUBAS. 2005).

2.2. Victimización secundaria.

Es hacia los últimos años que comienza a hablarse de la victimización secundaria, generada como consecuencia de una forma de intervención por parte de las instituciones. Es justo, dentro del redescubrimiento de la víctima, que en esta época en la que aparece una nueva corriente de la victimología se aboga por rescatar el protagonismo de la víctima dentro del sistema penal.

Así mismo resaltan el papel de los movimientos sociales como el feminismo, quienes durante la misma época comenzaron a señalar la vulnerabilidad de ciertas víctimas (mujeres) frente a determinados delitos (agresión sexual, conyugal y violencia de género), así como el desamparo por parte de los órganos judiciales a que eran sometidas.

Es así como estos y otros elementos de corte filosófico, político, científico y social, van permitiendo o facilitando que este fenómeno sea hoy en día una realidad que debe llamar la atención.

La victimización secundaria se puede producir en diferentes momentos: durante la etapa del arresto, la denuncia, la toma de declaración, la atención en salud, el juicio, la sentencia, y en diferentes niveles: Judicial, familiar, social y laboral. Además las formas de victimización secundaria y los factores asociadas a esta se relacionan con el tipo de delito (CARDENAS. 2006).

Una vez que una persona padece una victimización primaria como consecuencia de un delito, debe asistir al arresto, proceso judicial, juicio oral, sentencia, post-sentencia, castigo, rehabilitación o tratamiento del agresor, que conducen en muchas oportunidades inevitablemente a un proceso de Victimización secundaria.

Según (Rivera. 1997) uno de los factores que contribuye al fenómeno de la victimización secundaria es el desconocimiento, por parte de las autoridades y funcionarios encargados de la atención a los afectados, de los derechos de estos. La congestión e ineficiencia judicial favorece la victimización secundaria, en la medida en que los procesos se alargan y se represan, prolongando una respuesta oportuna a las víctimas y desconociendo el derecho que tienen a una pronta reparación e indemnización.

En muchas oportunidades “Los fines del proceso penal son ajenos a los intereses de las víctimas”, lo que lleva a una vulneración de los derechos de estas y a una insensibilidad frente a sus necesidades.

Así mismo existen factores individuales que favorecen o facilitan la victimización secundaria, plante que el ser humano, ante situaciones en las que otros enfrentan situaciones potencialmente dañinas o que causan la muerte, tienden a sentir alivio “por no haber sido a ellos a quienes les ocurrió”, especialmente en delitos donde las víctimas son percibidas como inocentes (por lo tanto no merecedoras de la acción delictiva), lo que produce de alguna forma reacciones negativas o inadecuadas por parte de los profesionales y funcionarios encargados de la atención a víctimas. En pocas palabras “El dolor es una herida que horroriza a

quien se sueña idéntico. El sufrimiento tiene lugar cuando la repugnancia ante el Intruso se transforma en autorreconocimiento”.

Se encontraron que la percepción sobre la inocencia de la víctima era un factor influyente en los procesos de victimización secundaria, según algunos estudios revisados por estos autores, las víctimas que son percibidas como inocentes generan mayor compasión y reciben mayor apoyo que aquellas juzgadas como “no inocentes se señalan que una víctima es considerada inocente cuando el resultado de un evento o un hecho no puede ser controlado o previsto por ella, lo contrario ocurriría para aquellas calificadas como “no inocentes”.

Lo anterior se asocia con la teoría “Creencia de un Mundo Justo”, según la cual algunas personas tienden a señalar como responsables a las víctimas de su propia victimización, porque necesitan creer que viven en un mundo justo donde cada quien obtiene lo que se merece.

En delitos como la violación, las víctimas (que en la mayoría de casos son mujeres), son perseguidas y acosadas por la policía y el sistema de justicia, como si hubieran provocado su propia. En algunos casos las víctimas son presionadas para cambiar su relato.

2.3. Revictimización

Tomando en consideración el concepto de víctima, otro aspecto a considerar es que desde el punto de vista puramente psicológico se generan secuelas de la connotación de una víctima a la que se denomina revictimización que no es más que volver a someter a la víctima al sufrimiento de lo ya vivido ya sea por entrevistas, declaraciones, evaluaciones clínicas con médicos, psicólogos, psiquiatras, operadores de justicia. Las víctimas de delitos de carácter sexual son en muchas ocasiones revictimizadas en virtud que los órganos encargados de brindar la atención legal a las mismas, crean un tortuoso proceso y con muchas vicisitudes para exigir justicia de una acción criminal de la cual haya sido objeto (CARDENAS.2006).

2.4. Clases de revictimización

a) Revictimización primaria:

Esta hace referencia a la víctima individual, en donde puede ser víctima en sentido amplio y en sentido estricto. En este sentido se hará énfasis en la revictimización primaria en sentido estricto por ser la que afecta al individuo en forma directa, resaltando en esta el maltrato infringido en el propio seno familiar, ya sea por sus padres, hermanos, tíos, etc., maltrato que va desde obligar a un menor a trabajar, ha explotación o abuso sexual o al consumo de drogas.

En ésta la víctima afronta en forma inmediata a su entorno familiar, un problema que le confunde pues en el hogar en donde se espera encontrar cariño, comprensión y apoyo, situación que se agrava emocionalmente pues comúnmente cuando una persona sufre maltrato a donde primero acude en busca de refugio es con su familia, en su domicilio, pero en el caso del maltrato en el interior de la casa, la víctima no encuentra el refugio, el apoyo, ni la comprensión debidas.

b) Revictimización secundaria:

Esta puede ser definida como los sufrimientos inferidos por las instituciones encargadas de la aplicación de la justicia a las víctimas y testigos y mayormente a los sujetos pasivos del delito; aquí, la persona agraviada o víctima tendrá que afrontar con los operadores de justicia, tanto Abogados como Jueces y Fiscales, así como Médicos especialistas en la materia que corresponda.

Esta clase de revictimización se materializa cuando la víctima de un delito entra en contacto con la administración de justicia penal; en efecto la actuación de las instancias de control penal formal (Policías, Jueces, Fiscales, etc.) multiplica y agrava el mal que ocasiona el delito.

c) Revictimización terciaria:

Esta se refiere en forma directa a que surge directamente del etiquetamiento y estigmatización que hace la sociedad contra la víctima provocándole un sufrimiento añadido; es decir, que el ofendido, agraviado o víctima, se enfrentará

con el resto de la sociedad por el resto de la vida, o sea, con comunicadores sociales, iglesia, comentarios o críticas del vulgo, etc. Esta revictimización pretende coadyuvar orientando a la víctima para que tome confianza en el sistema de justicia penal; para que pueda encontrar el apoyo necesario en los operadores de justicia desde el primer contacto que se tenga con ellos y, que cuando este sea eficaz se convierta en un aliciente al sufrimiento, logrando superar lo que a la fecha se ha generado dado a que doctrinariamente se formulan principios o categorías abundantes que fundamentan la excusa del porque Jus Puniendi es potestad exclusiva del Estado.

De ahí es que han surgido corrientes como: El principio de neutralización de la víctima, que no es más que el principio que pregona que el elemento fundamental de todo derecho penal garantista (como el nuestro), tiene su origen en la voluntad del Estado que la respuesta al conflicto penal quede en manos estatales y no en el de la víctima en sí con la finalidad de evitar a toda costa la legitimización de la venganza privada

2.5. Revictimización en el Proceso Judicial

Señala algunos factores que influyen para que se desarrolle un ambiente de maltrato y revictimizante en un ámbito judicial, dentro de los que se encuentran:

- Falta de información a la víctima de los ritos y tiempos procesales (especialmente cuando el victimario no es detenido).
- Frustración de sus expectativas cuando no se llega a la condena.
- La víctima debe dar la versión de los hechos en presencia del victimario.
- Lentitud procesal.
- La propia subjetividad de los profesionales y sus condiciones de trabajo (maltrato institucional, etc.)
- Racionalización por parte de algunos profesional de la situación de la víctima (“algo estaría haciendo para que le ocurriera lo que le ocurrió!”)

Otro autor enumera otros factores causantes de la victimización secundaria por parte del sistema jurídico-penal:

- Dar prioridad a la búsqueda de la realidad del suceso delictivo olvidando la atención a la víctima o despersonalizando su trato.
- La falta de información sobre la evolución del proceso, sobre la sentencia y sobre el destino del victimario.
- La falta de un entorno de intimidad y protección.
- Excesivos tecnicismos jurídicos.
- Desconocimiento de los roles profesionales por parte de la víctima.
- La excesiva lentitud del proceso judicial y su interferencia con el proceso de recuperación y readaptación de la víctima.
- El juicio oral: la narración del delito, la puesta en entredicho en su credibilidad y el sentimiento de culpabilidad son importantes inductores de tensión.

La respuesta de las instituciones judiciales ante la denuncia de un caso de abuso sexual, suele ser muy deficiente debido a los inadecuados procedimientos de atención que se realizan.

Durante la toma de la declaración o la denuncia escrita, la víctima recibe un apoyo escaso, y un trato deficiente, situación que se convierte en un agente estresor para la misma.

De otro lado, durante las valoraciones físicas (cuando estas se requieren) se producen lesiones personales y emocionales más profundas que las mismas lesiones físicas producidas por alguna agresión, los forenses y el personal sanitario que realiza la evaluación no tiene un lugar suficiente privado para el examen, se toman fotografías para observar las heridas en presencia de personas que muchas

veces son ajenas al caso o cuya participación no es relevante para el mismo, se hacen preguntas innecesarias o mal formuladas, solo por poner algunos ejemplos.

Durante el interrogatorio, no se toman en cuenta los aspectos cognitivos y afectivos de la víctima, basándose solamente en los aspectos contextuales del delito, nuevamente la víctima se siente como si fuera un objeto que suministra información.

A lo anterior se añaden situaciones como la duración del proceso penal, que por lo general es extenso y dispendioso (aproximadamente entre cuatro meses y un año), exigiéndosele a la víctima que recuerde en repetidas ocasiones los hechos tal y como sucedieron, sin que se tengan en cuenta, los efectos del paso del tiempo, la distorsión propia de la afectividad del momento, los propios efectos de la burocracia, los inconvenientes materiales para la víctima, derivados de las múltiples comparencias, la reacción ante entornos físicos y sociales desconocidos, así como los procedimientos utilizados y sus fines.

En el caso del juicio oral se dan dos nuevas circunstancias, por un lado los procedimientos a seguir, desconocidos por la víctima; por otro lado se da un nuevo contacto con el agresor, que resulta amenazante e intimidante para la víctima.

Otro aspecto es la narración de los hechos por parte de la víctima, durante el juicio oral, donde se ejerce presión por parte de los defensores (especialmente en sistemas acusatorios, llamado también sistema de adversarios, en el que debe haber un ganador y un perdedor), con el fin de restarle credibilidad al testimonio de esta, hasta el punto en el que se señala a la víctima de haber causada su propia victimización.

Así mismo la fiscalía (encargada de acusar al agresor) se enfoca directamente en culpabilizar o no a este, realizando preguntas directivas y puntuales a la víctima,

dejando a un lado el deseo de esta por expresarse y ser comprendida en su testimonio.

En cuanto a la sentencia, o bien no se le comunica a la víctima el fallo o bien la decisión se toma sin tener en cuenta las necesidades y deseos de las víctimas, lo que genera un impacto emocional negativo para ella, y sentimientos de injusticia e incertidumbre.

También puede ocurrir que los hechos queden en la impunidad, entendida como un “fenómeno que implica dejar sin castigo a culpables de crímenes o delitos, que afectan a individuos y grupos sociales, que se imponen en forma repetida y dominante, generando incertidumbre a propósito de la confianza en el proceso político social”, esta facilita los procesos y aumenta los efectos sociológicos negativos de la victimización secundaria, ya que las víctimas se sienten desprotegidas y vulneradas.

Posterior a la sentencia tampoco se le brinda información a la víctima sobre la salida del agresor del centro penitenciario y no se hace seguimiento a las necesidades de las víctimas.

Como se dijo anteriormente, se señalan que también las redes sociales de las víctimas responden de forma inadecuada y negativa hacia diversos eventos de la vida de estas, originando nuevas formas de victimización secundaria. Las reacciones negativas incluyen comentarios insensibles y desagradables, reacciones de afecto negativo, evaluaciones negativas, culpabilización y menoscabo de la víctima, rechazo, evitación y discriminación, especialmente hacia aquellas que se encuentran más afectadas, estresadas y traumatizadas, sobre todo por parte de miembros de la comunidad con quienes no se tienen lazos familiares o relaciones cercanas. Una razón para esto puede encontrarse en la necesidad que tienen las personas de proteger sus propias necesidades afectivas, y en este sentido se entiende que eviten situaciones que incrementen su propio estrés.

2.6. Cambios y transformaciones

La adolescencia y los cambios asociados con este periodo se analizan habitualmente diferenciando tres niveles interrelacionados: el fisiológico, el psicológico y el social. Con relación a los cambios fisiológicos, se produce el desarrollo completo de los órganos genitales y transformaciones físicas tales como el crecimiento del vello, el cambio en el tono de la voz de los chicos, etc.

Entre los cambios psicológicos, cabe destacar el desarrollo del pensamiento abstracto, del razonamiento moral y de un sistema de valores propio. Asimismo, los adolescentes desean saber quiénes son, cómo son y cómo se definen en las distintas áreas que constituyen su identidad. Además, en esta etapa se modifican y conforman las dimensiones del autoconcepto que configuran la auto-imagen global. Por último, en el ámbito social, la adolescencia implica cierto distanciamiento del contexto familiar, al tiempo que se otorga una importancia creciente al grupo de amigos. Este hecho no supone necesariamente un conflicto entre los valores de la familia y los de los amigos. Al contrario, parece existir un alto grado de coincidencia entre los valores de la familia y los del grupo de iguales; los adolescentes parecen buscar en estos grupos no unos valores diferentes sino unos valores propios, la confirmación de su identidad, la posibilidad de explorar nuevas relaciones sociales, y el apoyo y comprensión de otras personas que están atravesando una etapa evolutiva similar a la suya. A continuación, profundizaremos en la descripción de los cambios bio-psico-sociales que acontecen en la adolescencia, haciendo especial hincapié en los efectos que éstos pueden tener en la conducta, cognición, afectividad y relaciones sociales del adolescente.

i. Cambios físicos

Las transformaciones fisiológicas y morfológicas que tienen lugar en la adolescencia constituyen uno de los acontecimientos más importantes de este periodo del desarrollo. De hecho, clásicamente la pubertad ha señalado el comienzo de la adolescencia. Además, estos cambios físicos suelen suscitar un ajuste psicológico de la propia imagen corporal. En un primer momento

repasaremos las bases fisiológicas de las transformaciones que se producen durante la adolescencia. A continuación, analizaremos las repercusiones psicológicas de estos cambios, tanto en chicos como en chicas, y tendremos en cuenta las posibles variaciones cronológicas, individuales o colectivas.

ii. Cambios somáticos.

La maduración del pubescente se expresa principalmente en una serie de cambios morfológicos y hormonales que tienen lugar de forma más o menos simultánea. En relación con los cambios morfológicos, la maduración física consiste particularmente en el denominado “estirón puberal”, un marcado aumento en el crecimiento del cuerpo que se distribuye asincrónicamente, comienza por las extremidades -manos y pies, brazos y piernas- y alcanza finalmente el tronco. Si bien este cambio corporal se produce en ambos sexos, la coordinación y sucesión del mismo es diferente para chicos y chicas. Las chicas suelen presentar el estirón puberal, el aumento de peso y las primeras apariciones de caracteres sexuales secundarios alrededor de los 10-11 años, mientras que los chicos presentan los mismos cambios un año después.

iii. Cambios psicológicos

El crecimiento del cuerpo y la maduración de las características sexuales secundarias no son los únicos acontecimientos que marcan el periodo de la adolescencia. El conjunto de la actividad mental del adolescente también sufre una reestructuración importante: se desarrollan nuevas formas de pensamiento y de razonamiento moral, se estructura un sistema de valores propio, se explora la identidad y se diversifican valoraciones de uno mismo.

CAPITULO III

LA REVICTIMIZACIÓN EN LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL

3.1. Concepto de Revictimización o Doble Victimización: Son repetidas situaciones por las que tienen que pasar las víctimas después de haber sido afectadas por el delito de abuso sexual, ante los organismos judiciales, viéndose obligadas a testificar un número infinito de veces, perjudicándose psicológica y emocionalmente de manera más profunda y traumática a la víctima. “A partir de la denuncia, las víctimas de abuso sexual, deben enfrentar numerosas situaciones en el ámbito de la justicia, que las hace sufrir. Largas esperas en pasillos, interminables recorridos por diversas oficinas, nuevas citaciones que con frecuencia las llevan a arrepentirse de haber hecho la denuncia”

3.2. Formas de Victimización Secundaria y Factores Psicológicos, Sociales

El iniciar como víctimas de un hecho criminal un proceso judicial es ya en si una situación estresante, que revive además las emociones que generó el mismo; así mismo las necesidades relacionadas con la salud mental de las victimas (apoyo social, comprensión, sentido de control y poder sobre su vida, escucha, respeto y privacidad) resulta muchas veces opuesto a los requerimientos del proceso judicial (que la víctima responda las preguntas que se le realizan públicamente, que demuestre la credibilidad de su testimonio, que siga las reglas y procedimientos, que recuerde su experiencia con el fin de confrontar al perpetrador. (Lewis, 2003; Campbell, 2005)

Soria (1994) contempla 6 factores de los contextos sociales, legales y comunitarios relacionados con los efectos que produce la victimización secundaria:

- El sistema básico afectado por el delito.
- La conducta desarrollada por la víctima durante el mismo.
- Los costos de la victimización.
- La relación previa con el agresor.
- La duración del hecho delictivo.
- La actitud penal.

3.3. Efectos Psicológicos, Sociales, Económicos

Los efectos que produce los organismos de poder al realizar la intervención judicial:

“En contacto con la administración de justicia o la policía, las víctimas experimentan muchas veces el sentimiento de estar perdiendo tiempo o malgastando su dinero; otras, sufren incomprendiones derivadas de la excesiva burocratización del sistema o, simplemente, son ignoradas. Incluso, en algunos casos, y con relación a determinados delitos, las víctimas pueden llegar a ser tratadas de una manera como acusadas y sufrir la falta de tacto o la incredulidad de determinados profesionales”.

La víctima no sólo ve afectado su desarrollo personal, también experimenta cambios a nivel social, los cuales conllevan a un posicionamiento total de indefensión al repercutir en las redes sociales y el contexto en general al que se ve expuesta la víctima. Se da un cambio en las creencias personales, sentimientos de culpabilidad, temor, entre otros.

Estos factores incluyen un deterioro psicológico que deben ser evaluados contemplando el entorno en el que se desempeña la víctima.

En una investigación realizada, se afirma que el proceso de justicia criminal genera frecuentemente una victimización secundaria, cuyos efectos se evidencian en una pérdida de confianza en el sistema legal.

Según García-Pablos, “...la víctima sufre a menudo un severo impacto psicológico que se añade al daño material o físico en que el delito consiste. La vivencia criminal se actualiza, revive y perpetúa en la mente de la víctima. La impotencia ante el mal y el temor a que éste se repita producen agudos procesos neuróticos, prolongadas sensaciones de angustia, ansiedad, depresión, etc. El abatimiento genera, no pocas veces sutiles y asombrosas reacciones psicológicas, producto de la necesidad de

explicar un hecho traumático como el injustamente padecido, que dan lugar a genuinos complejos de culpa, como la propia atribución de la responsabilidad o auto culpabilización. La sociedad misma, de otra parte, estigmatiza a la víctima. Lejos de responder con solidaridad y justicia, la etiqueta o marca, respondiendo con vacía compasión, si no con desconfianza y recelo. (¿Qué habrá hecho para que le sucedan cosas como esta?). La víctima queda "tocada", es el "perdedor". La victimización produce, pues, aislamiento social y marginación que incrementará en lo sucesivo el riesgo de victimización, haciendo más vulnerable a quien padeció los efectos del delito: se cierra, así, el fatídico círculo vicioso que caracteriza las llamadas "profecías sociales que se cumplen a sí mismas".

En efecto, a corto plazo la victimización modifica los estilos y hábitos de vida de la víctima, afecta negativamente a su vida cotidiana y doméstica, a sus relaciones interpersonales, actividad profesional, social, etc.”

La victimización secundaria parece ser un fenómeno psicológico, social y político que no recibe la suficiente atención por parte del sistema judicial.

Adicionalmente la victimización secundaria puede combatirse a través acciones como: facilitar la información a la víctima, adecuar los lugares donde se realizarán las entrevistas, espera y evaluaciones, diseñar entrevistas apropiadas para víctimas y testigos de diversos delitos. Estos mecanismos fueron presentados como recomendaciones, el 28 de Julio de 1985, en el Consejo Europeo, y se resumen en: información, compensación, tratamiento y protección.

3.4. Modalidades de Abuso Sexual

- Violación sexual (penetración del pene por vía vaginal o anal, con los dedos u objetos).
- Sexo oral
- Tocamientos

- Sexo interfemoral o coito seco.
- Gestos/miradas obscenas.
- Besos íntimos.
- Exigencia o motivación al niño/niña de realizar actos de connotación sexual en el cuerpo del abusador o de otra persona.
- Exhibición premeditada de los genitales o exhibirse en actos masturbatorios.
- Explotación sexual comercial infantil.

3.5. Efectos del abuso sexual en la niñez y adolescencia

Son graves los efectos que tienen en la niñez y la adolescencia entre ellos tenemos:

- ✓ Los niños, niñas y adolescentes deterioran su autoestima, piensan que no valen, sienten vergüenza ante los demás.
- ✓ Los menores de 18 años abusados sexualmente tienen problemas de salud; frecuentemente hay moretones, heridas y fracturas. Pueden darse casos de mutilaciones, contagios de enfermedades de transmisión sexual y hasta homicidio. La salud mental se deteriora, hay ansiedad, depresión y profundos sentimientos de rechazo y de culpa.
- ✓ El abuso sexual, destruye la familia como espacio de seguridad y protección. Los niños, niñas y adolescentes ya no confían en sus padres ni familiares. Es frecuente que el grupo de amigos o la pandilla se convierta en el lugar de seguridad y protección para ellas, si es que no caen en las drogas.
- ✓ El suicidio es una salida que algunos niños, niñas y adolescentes adoptan porque piensan que no pueden salir de los abusos que los adultos cometen contra ellos.

✓ En las niñas y adolescentes se dan embarazos no deseados por abusos sexuales. Esto tiene gran impacto en su salud y vida. Estas niñas madres sufren un estigma social, muchas dejan el colegio por vergüenza.

3.6. Bases legales:

Los derechos de niñas, niños y adolescentes a una protección especial y el principio del interés superior del niño.

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

a) Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

Que en el Artículo VII prescribe que “Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales”

b) Declaración Universal de los Derechos del Niño

De 1959 señaló que “[...] el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”

c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 24 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del estado.

d) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 10. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

[...] 3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición [...].

e) Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

• Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 15. Derecho a la Constitución y Protección de la Familia [...] 3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a: [...] c. adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral; d. ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

En el ámbito del Derecho Interno

La protección especial de la niñez y adolescencia tiene, en nuestro país, asidero y reconocimiento constitucional.

a) La Constitución peruana de 1993

• Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. [...]

b) Nuevo Código de los Niños y Adolescentes

Que expresan la necesidad de dotar a estos sujetos de derecho de una protección especial:

• **Título preliminar. Artículo II. Sujeto de derechos.** El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica [...].

• **Título Preliminar. Artículo IX. Interés superior del niño y del adolescente.** En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos.

• **Artículo 25. Ejercicio de los derechos y libertades.**

El Estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades del niño y adolescente consagrado en la ley, mediante la política, las medidas, y las acciones permanentes y sostenidas contempladas en el presente Código.

• **Artículo 38.** Programas para niños y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual. El niño o el adolescente víctimas de maltrato físico, psicológico o de violencia sexual merecen que se les brinde atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica

c) el Código Penal de 1991

El Código Penal de 1991 contemplaba las siguientes conductas delictivas atentatorias de la libertad y de la indemnidad sexual:

- violación sexual (art. 170°),
- violación sexual puesta en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (art. 171°),
- violación sexual de persona en incapacidad de resistir (art. 172°),
- violación sexual de menor de 14 años de edad (art. 173°),
- violación sexual bajo autoridad o vigilancia (art. 175°),
- actos contra el pudor (art. 176°) y

- violación sexual seguida de muerte o lesión grave (art. 177°)
- **El Estado Peruano y las Medidas para proteger a los niños, niñas y adolescentes**

El Perú ha ratificado la Convención sobre los Derechos de los Niños, que en su artículo 19° señala, que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

El Estado peruano y la sociedad en general tienen el compromiso de construir un país en donde las niñas, niños y adolescentes gocen de iguales oportunidades y se desarrollen plenamente en un ambiente sano y libre de violencia. Así lo declara el Plan Nacional de Acción por la Infancia 2002-2010.

Garantizar el desarrollo de nuestros niños y adolescentes es un asunto que compete no sólo a las instituciones gubernamentales. Se requiere una participación activa de la sociedad, que tienda a erradicar la violencia y colabore para que se fortalezca la cultura de respeto a los derechos que tienen los niños, las niñas y adolescentes para vivir una vida plena y armoniosa.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Abuso Sexual.- Es toda actividad o contacto sexual con una niña, niño o adolescente realizados por otra persona, ya sea por medio de la fuerza física, la intimidación o la manipulación psicológica.

Atención Oportuna.- La atención oportuna e inmediata constituye un deber de los operadores de justicia. En tal sentido, la intervención profesional debe realizarse de acuerdo a la urgencia o riesgo detectado para la integridad de la persona afectada.

Abuso Sexual En La Niñez Y Adolescencia.- Es toda interacción de índole sexual con una niña, niño y adolescente, por parte de una persona adulta o adolescente mayor. La connotación de abuso está referida a una relación desigual de superioridad, autoridad y/o poder que se ejerce sobre el niño, niña o adolescente. Es un abuso de la confianza y un aprovechamiento de la vulnerabilidad e inexperiencia del niño, niña o adolescente, para realizar acciones que son únicamente de interés del adulto.

Calidad. Calidad puede señalarse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es un órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales por delitos. (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. (Buscar una definición, redactarlo y colocar su fuente de acuerdo a las normas APA)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPÓTESIS

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual en el expediente: 00284-2005-0-0504-jr-pe-01 del Juzgado Penal Liquidador de Huanta, Ayacucho, 2021. es de rango Muy Alta y Muy Alta respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo de investigación: Básica Pura y Fundamental.

El tipo de investigación en la presente tesis es de tipo básica, que consiste en lo siguiente.

“Es la investigación que consiste en buscar, ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objetivo obtener nuevos conocimientos...”. (DUEÑAS, 2017)

4.2. Nivel de investigación: descriptivo y explicativo.

a) Descriptivo: La investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar”.

“En este tipo de investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta”.

De todas formas, la investigación descriptiva no consiste únicamente en acumular y procesar datos. El investigador debe definir su análisis y los procesos que involucrará el mismo”. (Zapata, V, 2014).

b) Explicativo: La investigación explicativa es aquel tipo de estudio que explora la relación causal, es decir, no solo busca describir o acercarse al problema objeto de investigación, sino que prueba encontrar las causas del mismo.

4.3. Diseño de la Investigación: no experimental, transversal y retrospectivo

a) No experimental. - Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridos en un solo tiempo. Entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar como ejemplo; al estudio del nivel de pobreza en Huamanga en el año 2016, el nivel de los precios en la ciudad de Huamanga en los años 2015-2016, la cantidad de casos penales tramitados en el Poder Judicial del Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2016.

b) Transversales Pueden ser: exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando de debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados ; descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacional cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momentos establecido. (DUEÑAS, 2017)

4.4. El Universo y Muestra

Universo: Todos los expedientes penales en materia de Violación sexual

Muestra: La muestra de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación el expediente: 00284-2005-0-0504-Jr-Pe-01 del Juzgado Penal Liquidador De Huanta, Ayacucho, 2021.

4.5. Definición y Operacionalización de las Variables

a) Calidad. – El diccionario de la Real Academia Española define el concepto de calidad como. “Esta definición muestra las dos características esenciales del término. De un parte, la subjetividad de su valoración: de otra, su relatividad. No es una cualidad absoluta que se posee o no se posee, sino un atributo relativo: se tiene más o menos

calidad. Centrándose en el producto, el término calidad se entiende como un concepto relativo no ligado solamente a aquél, sino más bien el binomio producto/cliente. Reúne un conjunto de cualidades relacionadas entre sí que todos los bienes y servicios poseen en mayor o menor medida. Constituye un modo de ser del bien o servicio: en consecuencia, es subjetivo y distinto según el punto de vista de quien la ofrece y de quien la consume”.

b) Operacionalización de las Variables.

VARIABLE	INDICADORES
CALIDAD DE LAS SENTENCIAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. “La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”. 2. “La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho de la pena y la reparación civil”. 3. “Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación el principio de correlación y la descripción de la decisión”. 4. “La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”. 5. “La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho de la pena y la reparación civil”.

6. “Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación el principio de correlación y la descripción de la decisión”.

4.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

a) Técnicas. La técnica utilizada en la presente investigación es la revisión o análisis documental en vista que se analizara el Expediente N° 00284-2005-0-0504-Jr-Pe-01 Del Juzgado Penal Liquidador de Huanta, Ayacucho, 2021.

b) Instrumentos. El instrumento utilizado en la presente investigación es la ficha de registro de datos el cual es la presente investigación es denominado el Cuadro de Operacionalización de Variable.

4.7. Plan de Análisis.

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos .

La segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos .

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el

investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura. Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2. Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2. La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados

4.8. Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación de la libertad sexual en el expediente: 00284-2005-0-0504-jr-pe-01 del Juzgado Penal Liquidador de Huanta, Ayacucho, 2021</p>	<p>5.2.1. Objetivo General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación de la libertad sexual en el expediente: 00284-2005-0-0504-jr-pe-01 del Juzgado Penal Liquidador de Huanta</p> <p>5.2.2. Objetivos específicos: Respecto de la sentencia de primera instancia. 1.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes intervinientes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia. 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil. 6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión</p>	<p>La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual en el expediente: 00284-2005-0-0504-jr-pe-01 del Juzgado Penal Liquidador de Huanta, Ayacucho, 2021. es de rango Muy Alta y Muy Alta respectivamente.</p>	<p>VARIABLES: “Calidad de las sentencias.</p> <p>INDICADORES - parte expositiva - parte considerativa - parte resolutive</p>	<p>El tipo de investigación Básica o Pura .</p> <p>Nivel de investigación Explicativo y descriptivo.</p> <p>Diseño de investigación: “No experimental, transversal, retrospectivo”.</p> <p>Población: “Todos los expedientes Penales sobre Violación Sexual.</p> <p>Muestra: Expediente el expediente: 00284-2005-0-0504-jr-pe-01 del Juzgado Penal Liquidador de Huanta, Ayacucho, 2021</p> <p>Técnicas. – Análisis documental.</p> <p>Instrumento: Cuadro de operacionalización de la variable.</p>

4.9. Principios Éticos

El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico. “Es decir, asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Gaceta Jurídica, 2005). Para el presente estudio tendremos que acogernos a los principios establecidos por la UNIVERSIDAD ULADECH-CATOLICA, las cuales están desarrolladas en la Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica, las cuales algunas de ellas mencionare:

Principio de Reserva y Protección a las personas.- “La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio” (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica).

Beneficencia y no maleficencia.- “Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios” (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica).

V. RESULTADOS

5.1. RESULTADOS

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CUADRO 1. Calidad de la parte Expositiva

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violación de la libertad sexual en el expediente: 00284-2005-0-0504-JR-PE-01 del Juzgado Penal Liquidador de Huanta, Ayacucho, 2021.

Parte expositiva de la primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		
I N T R O D U C I O	JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (AD.FUNC. 2° JIP) EXPEDIENTE : 00284-2005-0-0504- JR-PE-01 VELASQUEZ IRENE VERONICA : VELASQUEZ ESPECIALISTA : HERMELINDA HUAYRA CRISPIN : FISCALIA PENAL MINISTERIO PUBLICO CORPORATIVA DE HUANTA, ATESTADO : HUAMAN ORELLANO, ANDRES	1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.” Si cumple						X						

<p>N</p>	<p>: VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL (TIPO BASE). HUAMAN ORELLANO, VIDAL DEMANDADO : VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL (TIPO BASE). AGRAVIADO : MENDEZ RODRIGUEZ, ERLINDA</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION N° 85</p> <p>Huanta, diesiocho de abril de dos mil dieciocho.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA:</p> <p style="text-align: center;">VISTOS: Con la denuncia penal interpuesta por el Representante del Ministerio Publico contra, Vidal Huaman Orellano y Andres Huaman Orellano, por la presunta comisión del delito contra la Libertad en la Modalidad de Violación Sexual, en agravio de la menor cuta identidad que mantiene en reserva de iniciales “E.M.R.” (17).</p> <p>IDENTIFICACION DEL ACUSADO: VIDAL HUAMAN ORELLANO, identificado con DNI 70574393, hijo de don Nazario Huaman, natural del Distrito y Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho , nacido el 28 de diciembre de 1978, de estado conviviente, Grado de instrucción secundaria completa, ocupación constructor civil; con domicilio en la AA.HH Covadonga MZ.”A”, Lote 1, distrito, provincia y departamentos de Ayacucho, instruido por delito contra la Libertad en la</p>	<p>2. “Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?” Si cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo” Si cumple</p> <p>4. “Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.” Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.” Si cumple</p>										9
<p>P O S T U R A</p>	<p>construido por delito contra la Libertad en la</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>				X						

<p style="text-align: center;">D E L A S P A R T E S</p>	<p>Modalidad de Violación Sexual, Agravio de cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales “E.M.R.”</p> <p>DELITO OBJETO DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO:</p> <p>conforme aparece de la acusación fiscal de folios doscientos setenta y dos y siguientes Quinientos veintidós y siguientes , se imputa al acusado Vidal Huamán Orellano y Andrés Huaman Orellano como presuntos autores del delito contra La Libertad, en la modalidad de Violación Sexual en agravio de iniciales E.M.R, ilícito penal previsto y mencionado en el artículo 170° inciso 4° del Código Penal (Vigente al momento de la sumación del delito 11 de setiembre del año 2005), que reprime la conducta ilícita Pena Privativa de Libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.</p> <p>3. TRÁMITE:</p> <p>Resulta de autos que en mérito a la denuncia formalizada a folios veintiocho y siguientes, mediante resolución número uno de folios treinta y dos y siguientes se apertura instrucción en vía del proceso sumario con mandato de detención contra Vidal Huamán Orellano y Andrés Huamán Orellano; terminada la causa conforme a su naturaleza, y vencido el plazo ordinario y ampliatorio, se derivó los autos al Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones; por lo que, se emitió la acusación fiscal de folios quinientos sesenta y nueve, luego los autos fueron</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	puestos de manifiesto, motivo por el cual el estado de la causa es de expedirse sentencia que ponga término a la relación jurídico procesal.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Sentencia primera instancia en el expediente 00284-2005-0-0504-JR-PE-01 del Juzgado Penal Liquidador de Huanta, Ayacucho, 2021.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la claridad.

CUADRO 2. calidad de la parte considerativa

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre sobre violación de la libertad sexual en el expediente: 00284-2005-0-0504-JR-PE-01 del Juzgado Penal Liquidador de Huanta, Ayacucho, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA FUNDAMENTACIÓN	PARÁMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena, y la reparación civil				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40
MOTIVACION DE	II. PARTE CONSIDERATIVA: 1. DELIMITACIÓN DE LA MATERIA: 1.1. Que, antes de deliberar sobre los hechos materia de la presente causa, debe quedar establecido en virtud del principio de congruencia procesal que, los hechos han quedado delimitados por la denuncia penal, el auto de apertura de instrucción y acusación fiscal que comprende el delito contra la											

<p>L O S</p> <p>H E C H O S</p>	<p>Libertad, en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de una menor de iniciales E.M.R.</p> <p>1.2. Que, es un Principio Constitucional que la inocencia se presume, mientras que la culpabilidad se acredita, para lo cual se deben de hacer valer los medios probatorios típicos y atípicos que la Ley Procesal faculta al Juzgador, no existiendo limitación alguna para que las partes coadyuven en la tutela de sus derechos y la reivindicación de sus derechos conculcados;</p> <p>1.3. Que, el proceso penal tiene la finalidad de hacer efectiva la pretensión punitiva del Estado, en cuanto se atribuya a una persona la comisión de un hecho que se considera delito, así como la instrucción tiene por objeto recabar las pruebas de la realización del delito, establecer la diversa participación de los agentes activos, como es el caso de autos, y a partir de ello imponer una sanción.</p> <p>2.- ACUSACIÓN FISCAL:</p> <p>2.1. De la acusación fiscal de folios doscientos setenta y dos y siguientes y quinientos veintiuno y siguientes, se imputa al acusado Vidal Huaman Orellano, que, el día 11 de setiembre de 2005, en el pago de Huancayoc se desarrollaba una fiesta patronal con asistencia</p>	<p>1. "Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión." Si Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas</p>					<p>X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>de gran cantidad de personas y vecinos del lugar; siendo el caso que la menor agraviada se retiraba de dicho lugar en compañía de su prima Celia Ore Méndez, esta ultima decide retornar hacia el lugar debido a que había olvidado recoger una bolsa conteniendo comida; razón por la que la agraviada luego de esperarla por inmediaciones del campo deportivo de Huancayoccc decide continuar su camino, siendo el caso que es interceptada repentinamente por Andrés Huamán Orellano quien la coge de la espalda y la jalonea hacia la esquina, momentos en que aparece Vidal Huamán Orellano quien le tapa la boca y en contra de su voluntad proceden a conducir a la agraviada hacia un lugar apartado donde esta opone tenaz resistencia, por lo que los encausados le propinan golpes de pie y puño en distintas partes del cuerpo venciendo así su resistencia; ante esta situación los encausados aprovechan bajarle la prenda íntima y el pantalón hasta las rodillas, así es que Andrés Huamán Orellano procede a ultrajarla sexualmente mientras su hermano Vidal le tapaba la boca a La víctima para que no pida auxilio, luego de ello Vidal Huamán Orellano procede a violar a la agraviada mientras su hermano sujetaba y tapaba la boca a la agraviada, posteriormente la víctima grita pidiendo auxilio, razón por la que los encausados vuelven a golpearla y amenazarla de</p>	<p>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">M O T I V A C I O N D E D E R E C H O</p>	<p>muerte, momentos en que aparece por el lugar su prima Celia Ore Méndez, quien solo ve la agresión física y recrimina a los encausados, estos inmediatamente se dan a la fuga.</p> <p>2.2. Por lo que, la Fiscalía solicita se imponga al acusado Vidal Huamán Orellana OCHO años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito antes descrito y se le imponga el pago de dos mil soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el acusado a favor de la menor agraviada de iniciales E.M.R. (17).</p> <p>3.- MARCO JURÍDICO DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL:</p> <p>3.1.- Los hechos precedentemente narrados e imputados al acusado Vidal Huamán Orellana, han sido tipificados en el inciso 4) del artículo 170° del Código Penal, que regula el delito la Libertad, en la modalidad de Violación Sexual) al momento de la comisión de los hechos (11 de setiembre de 2005); cuyos elementos constitutivos consisten en: a) que se tenga acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías; b) mediante violencia o grave</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>				X						34
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>amenaza; e) si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.</p> <p>3.2. Que, el bien jurídico protegido por la norma penal, es la libertad de decisión respecto a la integridad sexual, siempre que esté en condiciones de usarla también es considerado a la capacidad de autodeterminación sexual, el desarrollo de la esfera sexual en plena libertad, ello en cuanto a terceros, precepto resumido en</p>	<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
<p>M O T I V A C I O N D E L A P E N A</p>	<p>la tutela de la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de edad; el sujeto activo podrá ser cualquier persona varón o mujer; el sujeto pasivo también podrá ser cualquier persona - varón o mujer, entre 14 y menor de 18 años de edad; el tipo subjetivo del delito viene a ser la conciencia y voluntad del sujeto activo para desarrollar los elementos típicos del delito; este delito se consuma con el acceso carnal en cualquiera de las vías descritas en el tipo, bastando para su consumación que el miembro viril ingrese parcialmente, así como otra parte del cuerpo y/o objetivos sustitutos del pene, siendo admisible el grado de tentativa2.</p> <p>4. NEGATIVA DE LOS ACUSADOS FRENTE AL DELITO IMPUTADO:</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p>										

	<p>4.1.- El acusado Vidal Huamán Orellana, al prestar su declaración instructiva de folios 458/462, niega los cargos que se le atribuye, afirmando que aquel día se encontraba en la Comunidad de Huancayoc, tomando licor con sus primos de nombre Hipólito Méndez Orellano, su cuñado Rolando Quispe Ayala y otras personas, en la tienda de Teodosio Huamán Chávez, circunstancia en que su hermano menor de nombre Samuel Huamán Orellano hace su aparición comunicándole, que estaba peleando Andrés y Erlinda a dos cuadras de la tienda, en la cancha deportiva, cuando llego al lugar de los hechos el hoy acusado había muchas personas amontonadas, como Erlinda estaba con gorrita la confundió con un varón y la empujo, además refiere que la conoció a la agraviada porque su hermano Andrés la llevo a la fiesta, que no es verdad los hechos por los que la incrimina la agraviada, que todo es falso y nunca la ha tocado, refiriendo además, que la agraviada les denunció por cólera ya que su hermano le agredió físicamente; si bien es cierto que el acusado niega los hechos atribuidos.</p> <p>4.2. La declaración del acusado Andrés Huamán Orellano, a nivel preliminar y judicial, niega los cargos que se imputa, señalando que la noche del once de setiembre del año dos mil cinco, cuando se encontraba parado en la puerta de su casa ubicado en el anexo de Huancayoc, se</p>	<p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>					X					
MO	<p>del once de setiembre del año dos mil cinco, cuando se encontraba parado en la puerta de su casa ubicado en el anexo de Huancayoc, se</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones,</p>										

<p style="text-align: center;">T I V A C I O N D E L A R E P A R A C I O N C I V I L</p>	<p>hizo presente la agraviada junto a su prima Celia Ore Méndez, solicitándole le entregue la suma de cincuenta nuevos soles, por lo que al haberle negado empezó agredirle físicamente por lo que reacciono de la misma forma agrediendo físicamente, agregando además con la agraviada fueron enamorados sin que sea de conocimiento público, concluyendo no haber mantenido relación sexual alguna con la víctima, en la que haya utilizado violencia física o amenaza, menos que su hermano Vidal Huamán Orellano haya igualmente violado sexualmente a la agraviada, considerando que por una actitud de venganza por haberle agredido físicamente le haya denunciado.</p> <p>5.- PRUEBAS QUE DESTRUYEN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL ACUSADO VIDAL HUAMÁN ORELLANO ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS:</p> <p>Si bien es cierto que el acusado Vidal Huamán Orellano ha negado ser el autor del delito de violación sexual, en agravio la menor de iniciales E.M.R.; sin embargo del análisis y valoración conjunta de las pruebas actuadas durante el decurso del presente proceso, se ha llegado a la convicción que el acusado es el culpable del delito que se le imputa y asimismo</p>	<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).”</p> <p>Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores.”</p> <p>Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsable penalmente. Por las siguientes razones:</p> <p>A) RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO VIDAL HUAMÁN ORELLANA POR EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN AGRAVIO DE UNA MENOR DE EDAD DE INICIALES E.M.R. La responsabilidad penal del acusado se acredita con los siguientes medios probatorios:</p> <p>a.1. Con la declaración de la agraviada; Al prestar su manifestación a nivel policial y judicial, afirma que las circunstancias en que retornaba a su domicilio conjuntamente con su prima Celia Oré Méndez después de haber asistido a una fiesta costumbrista en el Anexo de Huancayoccc, y cuando se desplazaban ambas, recordó Celia Ore Méndez haber olvidado una bolsa, por lo que retorno al lugar inicial de sus desplazamiento, en tanto que la referida agraviada esperaba por las inmediateciones de un campo deportivo, cuando es interceptado por el sentenciado Andrés Huamán Orellano quien (e agarra por la espalda y le jala hacia una esquina, momentos en que hace su aparición el hoy acusado Vidal Huamán Orellano quien igualmente le cubre la boca de la víctima para que no pidiera auxilio, para luego conducirla hacia un paraje donde utilizando violencia física consistente además en agresiones físicas,</p>	<p>expresiones ofrecidas.”</p> <p>Si cumple</p>			X							
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proceden a despojarla de su prenda íntima y luego Andrés Huamán Orellano inicia con violarla sexualmente, mientras le tapaba la boca Vidal Huamán Orellana para que no pida auxilio la agraviada, luego de concluido su hermano el hoy acusado Vidal Huamán Orellano procedió a ultrajarla sexualmente, de esta forma habiendo sido víctima de dicho ilícito penal por ambos acusados; siendo así, al haberse descrito la conducta atribuida al hoy acusado Vidal Huamán Orellano, así como su argumento de descargo, estos deben ser confrontados a la luz de las pruebas actuadas durante el proceso, siendo que la responsabilidad penal del mismo se encuentra acreditada en autos por lo que su versión exculpatoria con la que pretende eludir la acción de la justicia debe ser tomada con las reservas del caso ya que nadie puede ser obligado a declarar en su contra; en efecto si bien es cierto que al prestar su declaración instructiva ha negado su responsabilidad sobre los hechos materia de investigación, afirmando que aquel día se encontraba en la Comunidad de Huancayoccc, tomando licor con su primo Hipólito Méndez Orellano, su cuñado Rolando Quispe Ayala y otras personas, en la tienda de Teodosio Huamán Chávez, admitiendo que la confundió a la agraviada con un varón y la empujó al piso, siendo falso las imputaciones de la agraviada, también lejos de crear duda frente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la imputación habida, se refirma su culpabilidad con las imputaciones uniformes y reiteradas efectuadas por la agraviada, además se debe tener en cuenta que el acusado a estado evadiendo a la justicia, conforme se desprende de autos.</p> <p>a.2. La manifestación policial de Celia Ore Méndez, que obra a folios 12/14, señala que el día 11 de setiembre de 2005, en compañía de la agraviada se dirigieron al Pago de Huancayocc, para luego retornar a sus domicilios en esas circunstancia se había olvidado una bolsa de comida decidiendo volver, dejando sola a la agraviada en el lugar, a su retorno no encontró a su prima en el lugar quela dejo, percatándose que su prima estaba siendo agredida físicamente en un callejón, por el acusado Vidal Huaman Orellano y su hermano, al reclamarle este le empujo al suelo, retirándose a pedir apoyo a su hermana y al retornar ya no estaba el hoy acusado y su hermano, solo encontrando a la agraviada ensangrentada sollozando con la casaca rota y el cierre del pantalón roto que tenía puesto.</p> <p>a.3. Con el Examen Psicológico N° 108-05-CEM-Hta, obrante a folios 58/59, evaluación de fecha 12 al 16 de setiembre de 2005, practicado a la menor agraviada, que concluye: Se aprecia indicadores de abuso sexual, se aprecia claros</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indicadores de una reacción a estrés post traumático.</p> <p>b).- A LA EXISTENCIA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL.-</p> <p>La existencia del referido delito se acredita con los siguientes medios probatorios:</p> <p>b.1. Con el Certificado Médico Legal N° 000800-ISX, de folios 24/25 de fecha 12 de setiembre del 2005, practicado a la menor E.M.R. (16), que concluye: Desfloración antigua con desgarró reciente, laceraciones sangrante en tercio medio, huellas de sugilación reciente en mama izquierda”, encontrándosese un desgarró reciente eritematoso de borde sangrante en horas IV, y, VI y VII, resto de sangrado en horquilla vulva inferior, en la vagina laceración sangrante en tercio medio, cerviz, y lesiones en diferentes partes del cuerpo, la misma que se corrobora con el segundo reconocimiento médico legal de folios ciento noventa y dos, que igualmente ostenta desfloración himeneal antigua.</p> <p>b.2. Dictamen Pericial N° 160/2005, de folios 104; se colige que en el pantalón de la referida</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada se ha encontrado restos de espermatozoides.</p> <p>b.3. Con el Acta de Inspección Técnico Policial, a fs. 96/99 y 137/140, constatándose que el escenario de los hechos es un lugar sin alumbrado público con ausencia de iluminación por falta de energía eléctrica.</p> <p>6.- ANALISIS DE LA VERSION INCRIMINATORIA DE LA AGRAVIADA.</p> <p>6.1.-Debemos tener presente, en primer lugar que los delitos de violación sexual en sus diversas modalidades tiene (en reiteradas oportunidades) una cualidad especial, ya que su perpetración se realiza en escenarios donde no es frecuente la existencia de testigos y donde los únicos presentes son el o los agresores y su víctima; teniendo en cuenta dicha premisa se debe analizar las versiones de la menor agraviada, y verificarse si ha mantenido una hipótesis incriminatoria uniforme durante la secuela ‘, :del presente proceso, y habiéndose corroborado sus versiones con los medios probatorios expuestos precedentemente; tales afirmaciones contienen la suficiente contundencia para desvirtuar ja presunción de inocencia que le asiste al acusado, tal criterio se justifica en los fundamentos del acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116, referido a jos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>requisitos de la sindicación del coacusado, testigo o agraviado, cuando en su décimo fundamento expone que, “tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos como es en el presente caso, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la de posición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Al respecto se debe indicar que la agraviada ha referido que a los acusados los conocía por ser vecinos y que incluso uno de ellos con anterioridad a los hechos le pidió salir cori ella, motivo por el cual, se presenta el requisito señalado ante la ausencia de incredibilidad subjetiva, ya que no existen motivos de odio o resentimiento de la víctima para sus agresores sexuales. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Al respecto se debe precisar que las versiones efectuadas por la agraviada (a nivel preliminar, de la instrucción y en los peritajes que se le ha practicado), resulta ser coherente, además los hechos han sido narrados con espontaneidad, de manera que presentan verosimilitud. Además la declaración de la agraviada se encuentra corroborada con otros datos periféricos, como son los reconocimientos médico ginecológico, el dictamen pericial de biología forense que fluye en autos debidamente ratificados, de donde se advierte que la víctima ostenta desfloración himeneal antigua con desgarros recientes, laceración sangrante en tercio medio, huellas de sugilación reciente en mama izquierda, encontrándose un desgarro reciente eritematoso de borde sangrante en horas IV, V, VI, y VII, resto de sangrado en horquilla vulva inferior, en la vagina laceración sangrante en tercio medio, cerviz, y lesiones en diferentes 4 partes del cuerpo, declaración de la menor que confirma su versión, si bien no se encontró restos de espermatozoides en la muestra examinada de hisopado vaginal practicada a la agraviada, conforme se tiene del fotocopia del dictamen pericia de folios 78 y 81 de autos, es debido al tiempo transcurrido entre los hechos ocurridos y el examen pericial practicado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>c) Persistencia en la incriminación; requisito éste que se cumple por cuanto la agraviada ha narrado los hechos investigados de manera coherente que ha sido víctima de violación sexual por parte del acusado Vidal Huamán Orellano, tanto a nivel preliminar, judicial y a nivel de los peritajes que se le ha practicado, a pesar que no está obligada a reiterar sus declaraciones para evitar su revictimización. Además narra con lujo de detalles la forma, modo y circunstancias como ocurrieron los hechos. Y si bien es cierto obra en autos la declaración jurada suscrita por la agraviada de iniciales E.M.R., quien mediante el cual desmiente sobre los hechos imputados en contra del hoy acusado, refiriendo que no fue abusada sexualmente por Vidal Huamán Orellana, lo que ocurrió el día los hechos, es que con Andrés Huamán Orellano la declarante sostenía una pelea (agresión física y psicológico), momentos en que Vidal Huamán Orellano apareció para defender a su hermano, agrediéndole físicamente (empujón), habiendo declarado que fue violada sexualmente en la policía, Fiscalía y Judicial por encontrarse manipulada y fue presionada por personas mayores de edad, ya que la única forma de vengarse de la agresión física que habría sufrido; que a criterio de este despacho, el documento en referencia, no está rodeado de corroboraciones periféricas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustentadas en indicios, mucho menos se verifica en dicho documento espontaneidad, ya que el lenguaje técnico jurídico utilizado no corresponderían a la agraviada, hecho que le resta valor probatorio capaz de desbaratar su inicial versión inculpativa. Se tiene en cuenta el fto. 24 del Acuerdo Plenario 1-2011/CI-116,” la retracción como obstáculo al juicio de credibilidad se supera en la medida en que se trate de una víctima de un delito sexual cometido en el entorno familiar o entorno social próximo”</p> <p>(El acusado es su vecino).</p> <p>Se tiene en cuenta el quinto fundamento del R.N. N° 3044-2004 Lima. “...cuando se trata de testigos (...) que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso, en la medida en que la declaración prestada en la etapa de instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles -situación que se extiende a las declaraciones en sede policial, siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma referido a la presencia del Fiscal y, en su caso, del abogado defensor, el tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones...”3</p> <p>6.2.- Ahora bien, respecto de las versiones testimoniales existente en autos se advierte de la declaración testimonial de doña Roberta Agustina Farfán, Ccorahua de folios, 74/75; quien refiere que, el día de los hechos, observo que Andrés Huamán Orellana se encontraba en el interior de la vivienda circunstancia en que su hermano menor Prudencio Huamán Orellano, le llamo señalándole “Andrés te llama una chica”, quien salió, y la agraviada inmediatamente le increpo y le propino sopapos y jalones de cabello al sentenciado Andrés, y este le propino dos golpes de puño y patada a la agraviada, cayendo bruscamente al piso, siendo falso la denuncia por violación sexual.</p> <p><u>La declaración de Noemí Ortiz Cáceres de fs.79/80</u> refiere que el día de los hechos, arribo a este ciudad, juntamente a su conviviente Vidal Huamán Orellano, para ver la corrida de toros, encontrándose en dicho lugar, momentos en que el menor Samuel Huamán se acercó señalando que Andrés estaba peleando con una chica, al cual concurrieron inmediatamente al lugar de los hechos y las cosa ya se habían apaciguado, además refiere que en ningún momento han</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cometido violación sexual en agravio de la agraviada.</p> <p>Declaración del adolescente Prudencio Huamán Orellana, de fs.176/177 quien refiere que las imputaciones que la agraviada hacía en contra de sus hermanos son totalmente falsos.</p> <p><u>La declaración de Zenobia Medina Chimayco de fs. 186/187.</u> Quien refiere que es absolutamente falso las afirmaciones de la agraviada pues en ningún momento los hermanos Huamán Orellano han ultrajado sexualmente a la agraviada. <u>Declaración de Pelagia Orellana Camasi, de fs.199/200</u> quien refiere que es falsa la afirmación de la agraviada ya que sus hijos no han ultrajado sexualmente a la agraviada. Estas versiones testimoniales no otorgan detalles sobre los hechos expuestos por el Ministerio Público, de modo que no se les puede otorgar mérito probatorio e indiciario.</p> <p>6.3.- En conclusión; por los fundamentos expuestos, este juzgado ha llegado a la convicción que se ha determinado la existencia del delito de violación sexual de menor y la responsabilidad penal del acusado Vidal Huamán Orellana por el referido delito, en agravio de la menor de iniciales E.M.R.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>7. LA RESPONSABILIDAD PENAL COMO REQUISITO DE LA PENA:</u></p> <p>7.1.- Que, la culpabilidad en su sentido amplio de responsabilidad penal (artículo VII del T.P. del C.P.) se asienta en dos ideas: a) exigencia de auténticos actos de prueba y b) el principio de la libre valoración o criterio de conciencia de los jueces (artículo 283° del C. de P.P.)⁴ Conforme a las reglas del debido proceso, es condición sine qua non para que se dé una sanción penal al justiciable, determinarse indubitablemente la comisión del ilícito penal imputado, así como la responsabilidad penal de su autor, por tanto “la certidumbre” es la base de toda sentencia condenatoria.</p> <p>7.2.- Que, en el presente caso, sí surgen elementos de prueba de cargo aptas para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado Vidal Huamán Orellano reconocida por el artículo 2.24 e) de la Constitución Política del Estado, conforme se ha explicado en los considerandos anteriores, encontrándonos frente al delito consumado, adecuándose la conducta de este acusado a la norma penal punitiva (Principio de lesividad: artículo IV del T. P. del C. P)⁵, siendo así, es legal aplicar una pena al acusado (Principio de responsabilidad penal: artículo VII del T.P. del C.P.)⁶.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:</p> <p>Para determinar el quantum de la pena debe tenerse presente la forma, modo y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos, teniendo presente que la acción delictual objeto de acusación en autos se desarrolló dolosamente, a lo que debe agregarse las condiciones personales del acusado.</p> <p>8.1.- El acusado Vidal Huamán Orellana: de ocupación constructor civil, tiene tres hijos, grado de instrucción secundaria completa, los medios empleados en la comisión del delito (conurrencia de dos personas y utilización de la fuerza), quien no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, conforme se tiene a folios ochenta y cinco de autos; el comportamiento del autor, quien niega los cargos formulados en su contra; considerando el principio de proporcionalidad, como relación de correspondencia entre el injusto por el agente y la pena que le corresponde, teniendo en cuenta que el acusado es una persona mayor de edad, no sufre de anomalía psíquica u otras enfermedades que le hayan impedido comprender el carácter delictivo de su conducta, quien tenía conocimiento del injusto penal y le era exigible desenvolverse de una manera adecuada conforme a las normas impuestas por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la sociedad, quién además tiene capacidad de goce y ejercicio; asimismo, se debe tener en cuenta que el procesado vulneró el bien jurídico de la libertad sexual, ello amerita que la pena a imponerse sea proporcionalmente a la vulneración del bien jurídico protegido.</p> <p>8.2.- Que, para determinar el quantum de la pena debe tenerse en cuenta:</p> <p>a) de acuerdo con el principio de legalidad, por el cual se debe asegurar mediante la garantía de legalidad que sólo se sancionan con una pena las conductas antisociales intolerables penalmente, cuando están prohibidas u ordenadas con el cumplimiento de un deber o de una obligación, por una norma jurídica, previamente anticipada y tipificada como delito o falta penal.</p> <p>b) En observancia del principio de lesividad; se entiende que no existe delito sin daño, es decir, un hecho punible sin bien jurídico protegido por la ley, que sea vulnerado o puesto en peligro; en este caso, el bien jurídico vulnerado por el acusado con su actuar ilícito-delito contra la libertad sexual- y, eventualmente, por lo que la pena a imponer tiene que ser proporcional al hecho cometido, se toma en cuenta que el procesado por sus condiciones personales podía distinguir</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>claramente la ilicitud de su conducta, así como también prever las consecuencias que acarrearía.</p> <p>c) por el principio de proporcionalidad de la pena debe medirse y valorarse al daño o lesión causado a los bienes jurídicos protegidos o puestos en peligro por el accionar u omitir injusto e ilícito- penal del agente; en el presente caso se tiene que la pena a imponerse debe estar acorde con la gravedad de los hechos y la naturaleza del delito, el cual resulta ser sumamente grave y trascendente, debido a la dañocidad o peligrosidad social, encontrándose reprobado por la sociedad, teniendo en cuenta el móvil y fines de la acción que tuvo el acusado; en este caso, vulnerando la libertad sexual de la agraviada menor de edad.</p> <p>d) Por lo expuesto en el párrafo anterior se debe tener en cuenta una serie de reglas, las indicadas en el artículo 45° (presupuestos para determinar la pena), 45-A (individualización de la pena), y artículo VIII del T.P. del Código Penal: - La pena conminada establecida en inciso 6) del artículo 1700 que es mínimo 12 años y máximo 18 años, - Determinación de la pena concreta aplicable al condenado, teniendo en cuenta el sistema de tercios⁷. Así tenemos la pena aplicable para Vidal Huamán Orellana: a) Pena conminada.- Según el inciso 4) del artículo 170</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Código Penal, la pena conminada para el delito de violación sexual es no menor de ocho ni mayor de quince años de pena privativa de la libertad, aplicable al momento de la comisión de los hechos. b) Pena concreta: Aplicando el artículo 45-A del Código Penal, la pena será calculada teniendo en cuenta el mínimo de ocho y máximo de quince años; haciendo una operación de tercios, el primer tercio sería: de 8 años a 10 años y 04 meses, el segundo tercio de: 10 años y 04 meses a 12 años y 08 meses y el tercer tercio de: 12 años y 08 meses a 15 años. c) Al acusado Vidal Huamán Orellana le corresponde el tercio inferior: toda vez que dicho acusado carece de antecedentes penales, tiene la condición de reo primario, sus carencias sociales; es decir le es aplicable la regla prevista en el artículo 45-A, inc.2, literal a) del Código Penal, por concurrir únicamente circunstancias atenuantes.</p> <p><u>9. CUANTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</u></p> <p>Establecen los artículos 92 y 932 del Código Penal: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena” y comprende: “1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”. En acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116 (13 de octubre del año 2006), la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Corte Suprema de la República ha establecido: “6. El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumulo obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito -, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo lo de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 54° al 58, 225°.4, 227° y 285° del Código de Procedimientos Penales y los artículos 92° al 101° del Código Penal este último precepto remite, en lo pertinente, a la disposiciones del Código Civil Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir - menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales —no patrimoniales - tanto de las personas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>naturales como de las personas jurídicas - se afectan, como acota, Alastue y Dobón; bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno- (Conforme: ESPINOZA ESPINOZA, JUAN: Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, págs. 157/159)...”</p> <p>La Reparación Civil, entonces, comprende: la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la Indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por las razones expuestas en aplicación de las normas sustantivas civiles y penales, Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 antes indicado, y los Art. 1984 y 1985 del Código Civil, la reparación civil, debe fijarse teniendo en cuenta la magnitud del daño material y moral ocasionado a los agraviados; en el presente caso, estamos frente al delito de violación sexual que engloba la libertad sexual de la menor agraviada quien se ha visto afectada moral y físicamente por la conducta ilícita. Por estos fundamentos se debe establecer un monto razonable en relación a los daños ocasionados y el perjuicio irrogado a la parte agraviada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente el expediente: 00284-2005-0-0504-JR-PE-01 del Juzgado Penal Liquidador de Huanta, Ayacucho, 2021.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, muy alta, y *mediana* calidad, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico

protegido y la claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado.

CUADRO 3. Calidad de la parte Resolutiva

Calidad de sentencia de primera instancia sobre sobre violación de la libertad sexual en el expediente: 00284-2005-0-0504-JR-PE-01 Del Juzgado Penal Liquidador De Huanta, Ayacucho, 2021.

Parte resolutiva de la sentencia de primera Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.				Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>En consecuencia, estando a las consideraciones glosadas, juzgando los hechos con criterio de conciencia que faculta la norma adjetiva penal en su artículo 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, e impartiendo justicia a nombre del pueblo peruano;</p> <p>FALLO:</p> <p>3.1. CONDENANDO: a VIDAL HUAMÁN ORELLANO, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor y responsable de la comisión del delito contra la Libertad, en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de la menor cuya identidad se mantiene en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. (Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p>										

	<p>reserva de iniciales “E.M.R.” (17); e IMPONGO al referido condenado OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el quince de noviembre del dos mil diecisiete, vencerá el catorce de noviembre del año dos mil veinticinco; fecha en la que obtendrá su inmediata libertad; siempre y cuando no exista otro mandato de detención emanada de autoridad competente; la misma que se cumplirá en este Establecimiento Penal de Huanta.</p> <p>3.2.- IMPONGO: El monto de DOS MIL SOLES, por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la menor agraviada, de iniciales “E.M.R.”, en forma solidaria con el sentenciado Andrés Huamán Orellano.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>No cumple</p>										
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>3.3.- DISPONGO: Que la presente sentencia una vez sea consentida y/o ejecutoriada, sea inscrita en el Registro Nacional de Condenas, debiendo remitirse para dicho fin los partes Pertinentes. Así lo pronunció, mando y firmo en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Huanta.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la</p>					X				7	

		identidad del agraviado. Si cumple 5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE: 00284-2005-0-0504-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUANTA, AYACUCHO, 2021

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

RESULTADOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CUADRO 4. Calidad de la parte Expositiva

DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL EN EL EXPEDIENTE: 00284-2005-0-0504-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUANTA, AYACUCHO, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de la instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
I N T R O D U C C I O N	SENTENCIA DE VISTA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.										
	Resolución Nro. 89.- Ayacucho, 24 de julio de 2018.- AUTOS Y VISTOS: En Audiencia Pública, el recurso de apelación presentado por la defensa del procesado Vidal Huamán Orellana a fojas 590/593, su concesorio de fojas 595; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Superior de fojas 608/300; con el informe oral; y,											

		<p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
P O S T U R A D E L A		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en que se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</p>				X					8	

S P A R T E S		<p>Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN EXPEDIENTE: 00284-2005-0-0504-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUANTA, AYACUCHO, 2021.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que 1: y los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la formulación de las

pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad; mientras que 1: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontró.

CUADRO 5. Calidad de la Parte Considerativa

DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIAS SOBRE VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL EN EL EXPEDIENTE: 00284-2005-0-0504-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUANTA, AYACUCHO, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: <u>MATERIA.</u></p> <p>Esta Sala Superior de revisión, se avoca al conocimiento de los autos</p>	PARAMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena, y la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40
<p>por haberse concedido recurso de apelación al sentenciado Vidal Huamán Orellana, en ci proceso penal seguido en su contra por la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, en agravio de persona cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales “E.M.R.” ilícito tipificado en el inciso 4 del segundo párrafo del artículo 170° del Código Penal concordante con el primer párrafo del mismo artículo.</p> <p>SEGUNDO: <u>OBJETO DEL RECURSO.</u></p> <p>Es objeto del recurso de apelación, la revisión de la sentencia de folios 571/585 de fecha 18 de abril de 2018, que condena al acusado Vidal Huamán Orellana como autor de la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, en agravio de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensiones</p> <p>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">M O T I V A C I O N D E L O S H E C H O S</p>	<p>persona cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales “E.M.R.” a quien se le impuso ocho años de pena privativa de libertad efectiva y se le impone el pago de 5/2,000.00 mil soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.</p> <p>TERCERO: ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN.</p> <p>El sentenciado Vidal Huamán Orellana, mediante escrito de folios 590/593 solicita sea revocada por no estar conforme a Ley en cuanto a la pena que se le impone a ocho años y la reparación civil precisando:</p> <p>3.1.- la sentencia apelada no se ajusta a la verdad de los hechos, por lo que el recurrente no comparte con la decisión emitida y que el sustento probatorio de los hechos imputados y la valoración de los medios probatorios, se hace mención a la declaración de la agraviada de iniciales E.M.R. la manifestación de Celia Oré Méndez, el examen Psicológico N° 108-05-CEM-Huanta, el Certificado Médico Legal N° 000800-ISX, El Dictamen Pericial N° 160/2005 y el Acta de Inspección Técnico Policial, no llevándose a cabo otras diligencias como la confrontación Pericia Psicológica con la finalidad de determinar si dicha agraviada es propensa a mentir.</p> <p>3.2.- Lo que ocurrió el día de los hechos es que con Andrés Huamán Orellano, la declarante sostenía una pelea circunstancia en que el recurrente apareció para defender a su hermano agrediéndole físicamente (empujón), habiendo declarado que fue violada sexualmente en la policía, fiscalía y judicial, por encontrarse manipulada y fue presionada por personas mayores de edad y era la única forma de vengarse de la agresión física que habría sufrido;</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p style="text-align: center;">No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">M O T I V O</p>	<p>sexualmente en la policía, fiscalía y judicial, por encontrarse manipulada y fue presionada por personas mayores de edad y era la única forma de vengarse de la agresión física que habría sufrido;</p> <p>3.3.- La sentencia no ha tomado en cuenta la declaración de los testigos Roberta Agustina Farfán Ccorahua, Noemí Ortiz Cáceres, Prudencio</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y comple</p> <p style="text-align: center;">No cumple</p>										

<p style="text-align: center;">V A C I O N</p> <p style="text-align: center;">D E D E R E C H O</p>	<p>Huamán Orellano, Zenobia Medina Chimayco, Pelagia Orellana Camasí, así como no ha tomado en cuenta la declaración jurada de la agraviada por medio de la cual desmiente lo ocurrido el día de los hechos, indicando que no ha sido objeto de violación.</p> <p>3.4.- La sola sindicación por parte de la agraviada no tiene asidero legal, por cuanto no existe prueba alguna que el recurrente haya cometido el ilícito penal por el cual se le sentenció, más aun cuando existe la declaración jurada de la agraviada por medio del cual desmiente lo ocurrido el día de los hechos.</p> <p>CUARTO: SUSTENTO FÁCTICO DE LA ACUSACIÓN FISCAL.</p> <p>4.1.- El sustento fáctico de la acusación fiscal de folios 220/224 se imputan al acusado Vidal Huamán Orellano, que el día once de setiembre del año dos mil cinco, en el pago de “Huancayoc”-Huanta, cuando se desarrolla una fiesta patronal con asistencia de gran cantidad de personas y vecinos del lugar; siendo el caso que la menor agraviada se retiraba de dicho lugar en compañía de su prima Celia Oré Méndez, esta última decide retornar hacia el lugar debido a que había olvidado recoger una bolsa conteniendo comida; razón por la que la agraviada luego de esperarla por inmediateces del campo deportivo de “Huancayoc” decide continuar su camino, siendo el caso que es interceptada repentinamente por Andrés Huamán Orellano, quien coge de la espalda y la jalona hacia la esquina, momentos en que aparece Vidal Huamán Orellano quien le tapa la boca y en contra de su voluntad proceden a conducir a la agraviada hacia un lugar apartado donde esta opone tenaz resistencia, por lo que los encausados le propinaron golpes de pie y puño en distintas partes del cuerpo venciendo así su resistencia; ante esta situación los encausados</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>										
<p style="text-align: center;">M O T I V A C I O N</p>	<p>interceptada repentinamente por Andrés Huamán Orellano, quien coge de la espalda y la jalona hacia la esquina, momentos en que aparece Vidal Huamán Orellano quien le tapa la boca y en contra de su voluntad proceden a conducir a la agraviada hacia un lugar apartado donde esta opone tenaz resistencia, por lo que los encausados le propinaron golpes de pie y puño en distintas partes del cuerpo venciendo así su resistencia; ante esta situación los encausados</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad</p>										

<p>D E L A P E N A</p>	<p>aprovechan bajarle la prenda íntima y el pantalón hasta las rodillas; así es que Andrés Huamán Orellana procede a ultrajarla mientras su hermano Vidal le tapaba la boca a la víctima para que no pida auxilio, luego de ello Vidal Huamán Orellana procede a violar a la agraviada mientras su hermano sujetaba y tapaba la boca a la agraviada, posteriormente la víctima grita pidiendo auxilio, razón por la que los encausados vuelven a golpearla y amenazarla de muerte, momentos en que aparece por el lugar su prima Celia Oré Méndez, quien solo ve la agresión física y recrimina a los encausados, estos inmediatamente se dan a la fuga. (sic)</p> <p>FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN</p> <p>4.2.- La acusación fiscal se sustentó en el supuesto de hecho que contiene el inciso 4 del segundo párrafo del artículo 170° del Código Penal vigente al momento de los hechos conforme a la segunda modificatoria: Artículo 1 de la Ley N° 28251 (08-06-04) que prescribe el inciso 4 (supuesto, la víctima tiene entre catorce y dieciocho años del artículo 170° del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo que prevé el delito de violación sexual cuyos elementos constitutivos son <i>la violencia o grave amenaza se tenga acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías; b) con una menor de edad la víctima tenga entre catorce) menos de dieciocho años. Que reprime con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.</i></p>	<p>de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>No cumple</p>										
<p>M</p>	<p>El bien jurídico protegido es la libertad sexual, entendida como la libre determinación de la persona en el ámbito sexual, esto es la determinación de cuándo, cómo, dónde y con quien desarrolla su actividad sexual, así mismo como la facultad de repeler agresiones</p>	<p>1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>No cumple</p>										

<p>O T I V A C I O N</p> <p>D E</p> <p>L A</p> <p>R E P A R A C I O N</p> <p>C I V I L</p>	<p>sexuales de otro1. En cuanto a la tipicidad objetiva: se advierte que el sujeto activo es cualquier persona, tanto varón como mujer, quienes de manera indistinta pueden utilizar medios insidiosos para la comisión del delito; el sujeto pasivo, de la misma forma puede ser cualquier persona varón o mujer, excepto los menores de 14 años; siendo un delito necesariamente doloso.</p> <p>Consumación la penetración parcial del miembro viril o del objeto, importan ya una realización típica perfeccionada. No se requiere una penetración total, basta una mínima penetración, como en el llamado coito vestibular o vulvar, pero no son suficientes los actos de acercamiento o tocamientos superficiales, con los genitales masculinos, que no importen una verdadera penetración en el orificio de otro sujeto.</p> <p>En los delitos contra la libertad sexual, el bien jurídico protegido es la propia “libertad sexual”, entendida como la manifestación de la libertad personal, que se orienta a propugnar que la actividad sexual de las personas se puede desarrollar dentro de un ambiente de libertad, sin violencia en ninguna de sus formas; empero, reservado para los seres humanos que han alcanzado una madurez psíquico - biológico, mas no para quienes no han alcanzado una edad cronológica determinada (...)2</p> <p>La libertad sexual es vulnerada cuando el sujeto activo trata de imponer a la victima un acto de contenido sexual en contra de su voluntad, ya sea violencia física o psicológica; por ende, se afirma el objeto de protección jurídica de la autonomía de la voluntad sexual, cuando la víctima es mayor de edad, entendida esta libertad como la facultad que tiene toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual eligiendo la forma, el modo, el tiempo y con la que va realizar dicha conducta sexual y, que el bien jurídico se lesiona cuando se</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p> <p>Si cumple</p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizan actos que violentan la libertad de decisión de que goza toda persona en el ámbito de su vida sexual, siempre que esté en condiciones de usarla, o la preservación de la integridad o indemnidad sexual de las personas que en razón de su incapacidad psicosomática se muestran incapaces de disponer de ella de manera absoluta o relativa.³</p> <p>QUINTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.</p> <p>5.1.- Se debe precisarse que el empleo de la violencia a que se refiere el artículo 1700 del Código Penal, ha de estar orientado a conseguir la ejecución de actos de contenido sexual y equivalente a acontecimientos o imposición material, el empleo de cualquier medio físico para doblegar la voluntad de la víctima y debe ser apreciada cuando sea idónea y adecuada para impedir a la víctima desenvolverse en su libre determinación, atendiendo a las circunstancias personales y fácticas concurrentes en el caso concreto. En general, la fuerza que se exige ha de ser eficaz y suficiente que ejercida por el agente sobre la víctima sea efectiva y objetiva y estar conectada con el ilícito sexual que pretender perpetrar⁴, en el presente caso dicha fuerza física ejercida por el apelante Vidal Huamán Orellano y su coprocesado Andrés Huamán Orellano fue suficiente para doblegar la resistencia de la agraviada, y ultrajarla sexualmente a la agraviada quienes se turnaron en sujetarla y tapar la boca para que no pueda gritar y pedir auxilio conforme se halla corroborado con la declaración de la agraviada de iniciales E.M.R.⁵ donde narra con lujo de detalles la forma y el modo como ocurrieron los hechos a nivel preliminar y judicial <i>“afirma que el día 11 de setiembre de 2005 estuvo en la comunidad de Huancayoc espetando corrida de toros juntamente con su prima Celia Oré Méndez siendo las 18:30 aproximadamente decidieron retornar a su domicilios juntamente con su prima antes</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalada, quien estando a la altura de campo deportivo decide retornar puesto que se había olvidado una bolsa de comida, dejándola sola a la declarante mientras esperaba sentada y en vista que tardaba para volver decidió adelantar y en esas circunstancias que Andrés Huamán Orellano, apareció repentinamente por la parte posterior de de inmediato le coge de la casaca y comienza jalarle hacia la esquina hasta que también su hermano hace su aparición quien de inmediato le tapa la boca y en conjunto le llevan en contra su voluntad hacia una pasaje existente en el lugar donde al resistirse la agreden físicamente con patadas y puñetes en todo su cuerpo procediendo ambos a ultrajarle sexualmente, siendo el primero Andrés mientras que su hermano Vidal le tapaba la boca para no gritar y seguidamente una vez culminado procedió de la misma forma Vidal tapándole la boca esta vez Andrés, hecho que le imposibilitó gritar para solicitar apoyo y auxilio sin embargo en una de esas circunstancias se descuidaron de taparle la boca gritó a viva voz solicitando apoyo y auxilio cuando vuelven agredirle físicamente con patadas y puñetes y le amenazaron de muerte y al rato apareció su prima Celia quien le recriminó su actitud en forma airada y de inmediato los denunciados la empujaron y amenazaron con palabras soeces y posteriormente ambos sujetos agrediéndoles verbalmente se dieron a la fuga.” Las declaraciones de la menor agraviada se encuentran corroboradas con las conclusiones arribadas en el Certificado Médico Legal N° 000800-ISX 6 donde se tiene el borde inferior del himen tumefacto, con desgarros recientes erimatosos de borde sangrante en horas IV, V, VI, VII. (sic) donde concluye que el himen presenta: <u>desfloración antigua con desgarros recientes,</u> mamas huella de <u>sugilación reciente en mama izquierda.</u> es decir dicho examen médico se practicó al día siguiente ocurrido los hechos el día 12 de setiembre de 2006 donde claramente se aprecia los desgarros recientes del himen y sugilación de las mamas; y al</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>practicarse el examen pericial Biología Forense N° 160/2005 7 en cuya conclusión en las muestras M1 y M2 se encontró restos de sangre humana del grupo “O” con la ubicación y características descritas y en la muestras examinada (M2) pantalón de tela color rojo marcha Ashley talla 30 usado y sucio con solución de continuidad en el inicio del cierre, presenta manchas oscuras tipo goteo en el tercio supero posterior y en el tercio superior anterior derecho se encontró restos de espermatozoides. Así también se tiene el Acta de recepción 8 de fecha 14 de setiembre de 2005, donde se recepciona las siguientes prendas una casaca jeans color celeste con mangas rotas, un pantalón marca Ashley, color rojo, la costura del cierre estaba roto, prendas que presenta manchas de sangre en varias partes, dichas prendas la menor los vestía el día de los hechos. Del mismo modo se tiene el Informe Psicológico donde concluye que se aprecia indicadores de abuso sexual, reacción a estrés post traumático, igualmente se tiene el Informe Social 9 donde concluye que fue víctima de abuso sexual, así como el Acta de la diligencia de Inspección Judicial^{1°} donde se corrobora que el lugar de los hechos carece de alumbrado.</p> <p>5.2.- Del mismo modo se tiene la declaración referencial de Celia Oré Méndez 11 refiere que efectivamente el día 11 de setiembre de 2005 se dirigieron al pago Huancayocc para ver la corrida de toros por festejar la fiesta patronal donde permanecieron hasta las 17:40 hora en que decidieron retornar a sus domicilios ji es en esas circunstancias que había olvidado una bolsa de comida en la casa de Norma, motivo por el cual decidió volver y dejo sola en el lugar a Erlinda y en circunstancias que retornó al lugar no encontró a su prima y es cuando escucho a la voz de una señora de edad quien deseaba saber lo que ocurre en inmediaciones y es así que se percata que en una de las calles angostas del pago Huancayocc; su prima Erlinda está siendo agredida físicamente por los sujetos de Andrés y Vidal Huamán Orellano,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quienes le propinaban patadas y puñetes en toda la superficie de su cuerpo, motivo por los cuales se acercó a fin de defenderla y es cuando le coge de la casaca a Andrés reclamándole el motivo por los cuales actuaban de esa manera contra Erlinda y en circunstancias que insistía dicho sujeto se sacó la casaca y el empujo hacia el suelo agrediendo verbalmente con palabras soeces y en vista que se encontraban en desventaja se retiró hacia la casa de su hermana a fin de solicitar apoyo y es cuando retronó ambos sujetos ya no se encontraban, solamente encontrando a Erlinda ensangrentada, sollozando, con la casaca rota y el cierre de pantalón rojo que tenía puesto.</p> <p>5.3.- Acta de reconocimiento físico 12 por la agraviada donde reconoce a uno de los intervenidos en forma directa e inmediata como uno de los agresores a Andrés Huamán Orellano y donde niega algún tipo de relación sentimental o amical con el intervenido.</p> <p>5.4.- Coligiéndose de ello que en efecto entre el imputado Vidal Huamán Orellano y la agraviada no hubo una pelea o gresca como alega el apelante por cuanto éste no tiene signos de haber sufrido lesiones al no haber demostrado dicha pelea con otros medios probatorios durante la instrucción del proceso; sin embargo, si está demostrado que el sentenciado Andrés Huamán Orellano y el apelante Vidal Huamán Orellano si agredieron sexualmente a la agraviada¹³ quienes se turnaron para agredirla sexualmente empleando medios comisivos como la fuerza y violencia con la finalidad de doblegar la voluntad de la agraviada, uno para teparle la boca y el otro consumir la agresión sexual, por tanto dicha conducta se encuadra en el tipo penal de violación sexual; de lo que advierte que el delito objeto de investigación se encuentra acreditado; tanto más si tenemos la declaración de la agraviada de folios 10/11; de autos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.5.- En cuanto a la responsabilidad del imputado Vidal Huamán Orellano, se tiene la sindicación directa de la agraviada a nivel preliminar 14, (ver folios 10/11; y a nivel judicial (ver folios 111/113) donde ese ratifica que el autos de dicha agresión sexual y física es el apelante y su hermano Andrés, quienes haciendo uso de la violencia la ultrajaron sexualmente.</p> <p>5.6.- Con relación a la valoración de la incriminación sostenida por la agraviada, se debe precisar que ésta cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario N° 002-2005-CJ-116, fundamento 10 al sostiene que “tratándose de declaraciones del agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico “testis unis testis nullus” tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serán las siguientes: a) ausencia de credibilidad subjetiva, que no exista relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegue aptitud para generar certeza; en el presente caso la agraviada cuya declaración no está fundada en móviles de enemistad, o resentimiento, con la persona de Vidal Huamán Orellano.</p> <p>b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de corroboraciones periféricas, la declaración de la agraviada se encuentra corroborada con los medios probatorios periféricos como es el reconocimiento médico legal, donde concluye el himen presenta: <u>desfloración antigua con desgarros recientes,</u> <u>mamas huella de sugilación reciente en mama izquierda</u> el dictamen pericial de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>biología forense donde se precia la presencia de espermatozoides, que fluye en autos debidamente ratificados, c)persistencia en la incriminación”, este requisito se cumple por cuanto la narración de la agravada de iniciales E.M.R. se ha sido de manera coherente tanto a nivel preliminar y judicial. Es decir cumple los requisitos establecidos por el acuerdo plenario antes señalado.</p> <p>5.10.- Deliberación de los fundamentos que contiene la apelación.</p> <p>Que, si bien existe la declaración jurada suscrita por la agravada de iniciales E.M.R mediante el cual niega los afirmado a nivel preliminar y judicial contra Vidal Huamán Orellano por haber sido manipulada y presionada por personas mayores, ya que el apelante solo le dio un empujón y en venganza a ese hecho lo denunció a éste por el delito de violación sexual; sin embargo, dicho documento carece de corroboraciones periféricas, muy por el contrario el Certificado Médico de la agravada demuestra el delito de violación sexual; así mismo se tiene de la declaración preventiva de la agravada a folios 111/ 112, refiere que se ha estado pagando a la testigo Celia Oré Méndez para que varié su declaración para que mienta y trate de limpiar a los procesados, es así que la declaración a nivel preliminar y judicial se encuentran debidamente corroboradas. Respecto al alegato a que no han sido valorados la declaración de los testigos Roberta Agustina Farfán Ccorahua, Noemí Ortiz Cáceres, Prudencio Huamán Orellano, Zenobia Medina Chimayco, Pelagia Orellana Camasi; sin embargo, dichos testigos son de parte conforme obra el escrito de folios 64/65, donde algunos son familiares del imputado y otros son vecinos y ninguno de ellos ha sido testigo presencial de los hechos denunciados. Por tanto, los argumentos de apelación devienen en infundados.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Siendo ello así la presunción constitucional de inocencia ha sido quebrado por las pruebas que este Colegiado ha señalado en el cuerpo de la presente resolución, siendo por tanto el acusado-sentenciado de autos es responsable por la violación sexual que presenta la agraviada.</p> <p>SEXTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.-</p> <p>6.1.- Que, para determinar el quantum de la pena debe tenerse en cuenta una serie de reglas las indicadas en el artículo 45° (presupuestos para determinar la pena), 45-A (individualización de la pena), artículo VIII del T.P. del Código Penal: i) La pena conminada establecida en el inciso 4 del segundo párrafo del artículo 170° del Código Penal, concordante con el primer párrafo. ii)</p> <p>Determinación de la pena concreta aplicable al condenado, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes; iii) Los principios limitadores del poder punitivo: Lesividad, proporcionalidad, principio de humanidad, principio de la prevención general y especial.</p> <p>6.2.- Para el delito de violación sexual, ilícito penal que prevé pena privativa de la libertad no menor de ocho, ni mayor de quince años es disgregada en tres tercios, advirtiendo que <u>cada tercio importa 2 años y 4 meses</u>). Se obtiene el siguiente resultado:</p> <table border="0" data-bbox="398 1193 952 1337"> <thead> <tr> <th>Tercio inferior</th> <th>Tercio intermedio</th> <th>Tercio superior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 8 años</td> <td>De 10 años 4 meses</td> <td>De 12 años 8</td> </tr> <tr> <td>A</td> <td>A</td> <td>meses</td> </tr> <tr> <td>10 años 4 meses</td> <td>12 años 8 meses</td> <td>A</td> </tr> </tbody> </table>	Tercio inferior	Tercio intermedio	Tercio superior	De 8 años	De 10 años 4 meses	De 12 años 8	A	A	meses	10 años 4 meses	12 años 8 meses	A											
Tercio inferior	Tercio intermedio	Tercio superior																					
De 8 años	De 10 años 4 meses	De 12 años 8																					
A	A	meses																					
10 años 4 meses	12 años 8 meses	A																					

	<p style="text-align: center;">15 años p.p.l.</p> <p>6.3.- La pena en primer término será calculada teniendo en cuenta el primer tercio (8 años a 10 años 4 meses), porque dicho acusado no registra antecedentes penales, tiene la condición de reo primario, sus carencias sociales; es decir le es aplicable la regla prevista en el artículo 2, literal b) del Código Penal por concurrir únicamente circunstancias atenuantes.</p> <p>6.4.- En cuanto a la reparación civil, este instituto sustantivo del Derecho Penal busca la restitución del bien o el pago de su valor además de la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que atendiendo a la secuencia del ilícito penal, al daño moral y psicológico de la agraviada, la reparación civil fijada en la sentencia recurrida viene a ser proporcional al injusto cometido.</p> <p>CONCLUSIÓN.</p> <p>De los fundamentos fácticos y jurídicos que preceden, este Colegiado concluye porque en autos se encuentra debidamente acreditado la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal del acusado apelante y se llega a la conclusión que la pena impuesta, así como sus consecuencias accesorias deben confirmarse en todos sus extremos.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE: 00284-2005-0-0504-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUANTA, AYACUCHO, 2021.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, muy alta, muy baja, y baja; respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. En, la motivación del derecho, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad;

En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad;

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

CUADRO 6. Calidad de la Parte Resolutiva

DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL EN EL EXPEDIENTE: 00284-2005-0-0504-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUANTA, AYACUCHO, 2021.

Parte Resolutiva de la sentencia de segunda Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
PRINCIPIO DE CORRELACIÓN.	<p>VI- DECISIÓN.</p> <p>Por las consideraciones expuestas:</p> <p>1.- DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Vidal Huamán Orellano, fundamentado mediante escrito de fojas 590/593.</p> <p>2.- CONFIRMAMOS: la sentencia venida en grado de apelación de fojas 571/585 de fecha 18 de abril de 2018 que condena al acusado Vidal Huamán Orellano como autor de la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, en agravio de persona cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales “E.M.R.” (17) a quien de años de pena privativa de libertad efectiva y se dispone 2,000.00 mil soles por concepto de reparación civil a favor con todo lo demás que contiene los devolvieron, siendo por Juez Superior Nancy Liliana Leng Yong de Wong. Con Partes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p>			X								
												8	

	<p>S.S.</p> <p>PAREDES INFANZON.-</p> <p>OLARTE ARTEAGA.-</p> <p>LENG YONG DE WONG (P).-</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.</p>					X						

		<p>Sí cumple</p> <p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Sí cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE: 00284-2005-0-0504-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUANTA, AYACUCHO, 2021.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

CUADRO 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL EN EL EXPEDIENTE: 00284-2005-0-0504-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUANTA, AYACUCHO, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de Primera Instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	9	[9 -10]	Muy alta						50	
		Postura de las partes					x			[7 -8]							Alta
										[5 - 6]							Media
										[3 -4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta							
		Motivación del derecho					x			[25- 32]							Alta
		Motivación de la pena					x			[17-24]							Media
		Motivación de la reparación civil			x					[9-16]							Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de la correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta							
				x						[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión								[5 -6]							Media
										[3 -4]							Baja
									x	[1- 2]							Muy baja

FUENTE: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EXPEDIENTE: 00284-2005-0-0504-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUANTA, AYACUCHO, 2021.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes Expediente: 00284-2005-0-0504-JR-PE-01 Del Juzgado Penal Liquidador De Huanta, Ayacucho, 2021. Fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, muy alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

CUADRO 8. Calidad de la sentencia de Segunda Instancia

SOBRE VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL EN EL EXPEDIENTE: 00284-2005-0-0504-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUANTA, AYACUCHO, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda Instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 -10]	Muy alta	26				
		Postura de las partes				X			[7 -8]	Alta					
									[5 -6]	Media					
									[3 -4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[33-40]	Muy alta					
					X				[25- 32]	Alta					
		Motivación del derecho							[17-24]	Media					
		Motivación de la pena							[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil		X					[1 - 8]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de la correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					x		[5 -6]	Media					
									[3 -4]	Baja					
								[1- 2]	Muy baja						

FUENTE. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE: 00284-2005-0-0504-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUANTA, AYACUCHO, 2021.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente: 00284-2005-0-0504-JR-PE-01 Del Juzgado Penal Liquidador De Huanta, Ayacucho, 2021, fue de rango mediana. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, baja y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, muy baja, muy baja y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados.

De acuerdo a los resultados se obtuvo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual en el expediente: 00284-2005-0-0504-JR-PE-01 del Juzgado Penal Liquidador de Huanta, Ayacucho, 2021, fueron de rango muy alta y mediano, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Liquidador de la ciudad, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

El autor de De la cruz (2006) manifiesta sobre la parte expositiva. “En esta se encuentra señalado con claridad los hechos que motivaron la denuncia y la instrucción, contiene el relato de los hechos y todos sus pormenores , procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva , de tal manera que sin dificultades se describa la acción cumplida por cada partícipe, sus efectos y sus circunstancias, no se hará ninguna consideración referente a responsabilidad ni tampoco a la pena ; los efectos y las circunstancias del hecho; además se redacta en forma genérica y concisa el trámite seguido desde la apertura del proceso, la elevación de la misma Sala con el dictamen e informes finales, la acusación hecha por el fiscal superior”

La resolución de enjuiciamiento es la forma en que se llevó a cabo las diligencias con sus formalidades particulares; el hacer ver que antes de emitir la sentencia, se efectuó por separado la votación de las cuestiones de hecho y la pena, las que fueron apreciadas con criterio de conciencia como esta parte de la sentencia es preferentemente objetiva, puede escribirse aun antes del debate , pues se aplica tanto a una sentencia absolutoria y condenatoria.

Por otra parte San Martín, (2006) manifiesta: “Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla”

a) Lugar y fecha de la resolución; b) el número de orden ; c) señalar el delito el agraviado, así como datos del acusado, como sus nombres y apellidos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, como su edad, estado civil, profesión, y otros; d)

indicación del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) nombre del Juez o jueces.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijurídica; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que ; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

San Martín (2006), manifiesta que la parte considerativa tiene la forma lógica de la sentencia, la que sirve para establecer si el acusado es o no responsable del ilícito penal, si su actuar será merecedor de pena o no, asignando al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado caso o conjunto de casos ha existido o no con anterioridad al proceso lo cual sera determinado en juicio.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango bajo y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y

la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

San Martín (2006), manifiesta que: “la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento” La demostración del juicio establece el inicio al juicio jurídico, siendo que si el juicio es transgrede principios se absolverá al imputado, aplicando el principio de correlación entre acusación y sentencia procedente del principio acusatorio y del derecho de defensa; no logrando el Juzgador tampoco calificar el ilícito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa del acusado a quien se debe respetar sus derechos.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

Analizando, se puede decir que la llegar a la decisión que se ubicó en el rango de muy alto dado a que se cumplió los 5 indicadores previstos según menciona. Este aspecto involucra que la decisión acogida, como la pena, o alternativas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no logrando presentarse la pena de una forma diferente a la norma mencionada.

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Es una sentencia emitida por el órgano de segunda instancia, el cual fue la Sala Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los medidas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales establecidas (Cuadro 8)

Se estableció que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango mediana y mediana, muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La parte expositiva determinó que su calidad fue de rango Alta. Resultado de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fue de rango alta, y alta, individualmente (Cuadro, 4).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 indicadores señalados, el asunto, la identificación del acusado, la claridad el encabezamiento y los aspectos del proceso.

Respecto a **la postura de las partes**, se hallaron 4 de los 5 indicadores establecidos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que: evidencia la formulación de la(s) pretensiones del impugnantes; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación no se encontraron..

Respecto a la postura de las partes, señala el objeto de la objeción, si cumple porque se evidencia el objeto de objeción con la congruencia y los fundamentos jurídicos y de hecho que sustenta la objeción lo cual menciona San Martín, (2003) que: “se refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia”. Es de concebir, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que el error de los jueces.

Según San Martín, (2006). “El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados” por tanto debe abordar:

a) Se debe tomar la subsunción de los hechos en la tipificación penal propuesta en la acusación o en la defensa. b) debe procederse a señalarse los fundamentos normativos de la participación en el hecho c) debe examinar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal conforme a la imputación personal o culpabilidad; d) si el acusado es responsable penalmente, se debe tomar en consideración las eximentes incompletas y atenuantes especiales, como agravantes y atenuantes genéricas e) debe incorporarse los fundamentos legales y doctrinales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que el tercero civil y el acusado.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: baja muy baja, muy baja y baja, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. 2: las razones evidencian a selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron .

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango muy baja: las razones evidencia la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la

antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad.

De la motivación de la pena, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, no se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Sobre la explicación del derecho fue de rango muy baja: donde no se ha demostrado el cumplimiento de los 5 indicadores de la sentencia que son, Los saberes demuestra la valoración de la tipicidad; Las razones demuestran la valoración de la antijuricidad; Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Y evidencia claridad. No ha sido expuestas en esta sentencia quedando en duda que los hechos que sustentan la pretensiones del impugnante es la parte de la sentencia donde el juez desarrolla todas sus apreciaciones señalados en el Art. 139 inciso 14 nuestra

Constitución Política como el Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso que toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención y que tiene derecho de comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad competente.

Motivación de la pena; Se evidencian la identificación de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal;

Para Zaffaroni, (2002). “La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe sometérselo, así conceptualizada la individualización de la coerción penal”

Respecto de la motivación de la reparación civil, Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible,

6. La parte resolutive se concluyó que su calidad fue de rango alta. Se procedió de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que dio el rango mediano y muy alto (Cuadro 6).

La aplicación del principio de correlación, se ubicaron 3 de los 5 parámetros establecidos en el pronunciamiento demuestra la resolución de todas las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad 2: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Vescovi, (1988) manifiesta: “Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia

En la descripción de la decisión, sé ubico en calidad muy alta porque se evidencia todos los parámetros previsto para esta parte de la sentencia que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenznciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad. El cual se demuestra a través de la confirmatoria de la sentencia el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara así lo menciona Colomer,

VI. CONCLUSIONES

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual en el expediente: 00284-2005-0-0504-JR-PE-01 del Juzgado Penal Liquidador de Huanta, Ayacucho, 2021, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Fue emitida por la sala penal liquidadora de huamanga, donde falla condenar

CONDENADO AL IMPUTADO EMR, cuyas generales se hallan precisadas en la parte introductoria de la presente sentencia, en el proceso seguido en su contra por la comisión del Delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, en agravio en agravio de persona cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales “E.M.R.” (17)

11.2. IMPONIÉNDOLE OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y se dispone 2,000.00 mil soles por concepto de reparación civil a favor con todo lo demás que contiene los devolvieron

1. Se señaló que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La introducción tubo como calidad un rango muy alto; porque en se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La postura de las partes dio como calidad rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros establecidos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; demuestra la calificación jurídica del fiscal; y la claridad, demuestra

la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, mientras que no evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. La calidad concluyo que su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La motivación de los hechos fue de rango muy alta; donde se encontraron 5 indiciarios previstos y se evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones demuestran la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones demuestran aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia del juez.

3. La calidad de su parte resolutive determino con énfasis en la aplicación del principio de la descripción de la decisión y de correlación, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

Fue emitida por la de la corte superior de justicia de Ayacucho, donde se resolvió **CONFIRMARON** la sentencia venida en grado de apelación de fojas 571/585 de fecha 18 de abril de 2018 que condena al acusado Vidal Huamán Orellano como autor de la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual,

en agravio de persona cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales “E.M.R.”

(17) a quien condenaron con ocho años **de pena privativa de libertad efectiva** y se dispone 2,000.00 mil soles por concepto de reparación civil a favor con todo lo demás que contiene los devolvieron

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango baja (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No se encontró.

La calidad de la motivación jurídica fue de rango muy baja; ya que en su contenido no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones demuestran la individualización de la pena conforme a los medidas normativos previstos en los artículos 45 y 46 del

Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y no encontrándose la claridad.

6. La calidad de su parte resolutive se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro, 6).

El principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana, ya que en su contenido se ubicaron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento demuestra resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidad es de los agraviados; y la claridad.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.

Conforme a las conclusiones planteadas anteriormente, surge la necesidad de elaborar recomendaciones para colaborar de cierto modo a los problemas planteados en la presente investigación; siendo así tenemos:

- Es de carácter urgente que las instituciones que protegen a las mujeres generen mayor control y socialización con la población.
- Que, los fiscales al emitir su acusación sobre los ilícitos determinen de forma sustancial el ilícito penal a fin de sancionar efectivamente a los responsables.
- Se debe imponer sentencias efectivas a los responsables a fin de prevenir dicho ilícito penal,

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Balbuena, P.** (2008). L., Tena de Sosa, F. M. . *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS. 3ra. ed.
- Bustamante, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. 4ta ed. Lima: Ara
- Cubas Víctor...** Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal.
- Carrasco, S.** (2008) Metodología de la investigación científica. 2ª ed. Lima: San Marcos.
- Chirinos, F.** (2004) Código Penal comentado. . 2ª ed. Lima: Rodhas.
- Kimball, A.** (2002) Procesados de cítricos – Análisis para la detección de adulteración. 1ra ed.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fontan, C.** (1969) “Tratado de Derecho Penal T. IV. Parte Especial”. . 2ª ed. Buenos Aires.
- Fix, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic, I.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Gotuzzo, R.** (2013) Metodología de la investigación. 2ª ed. Lima: San Marcos.
- García-Pablos.** LA INVESTIGACION EN EL PROCESO PENAL. (1988).
- Hinostroza J (2015),** Una aproximación a la necesidad del uso de la firma digital de trámites notariales y registrales. Ayacucho, 2015.
- Hernández, R.** (2006) Metodología de la investigación. 4ta ed. México.
- Juristas Editores.** (2013) Código Penal. Lima.
- Malpartida, V.** (2003) El derecho del consumidor en el Perú y en el derecho

comparado [tesis doctoral].Lima – Perú.

Maldonado H. (2011) Trabajo de investigación previo a la obtención del título de abogado de los juzgados y tribunales de la república. Loja.

Neyra José (2015) “TRATADO DE PROCESAL PENAL”. Lima. Perú. Edit. “Idemsa” Tomo I.

Muñoz, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Núñez, R., (1997) “Tratado de Derecho Penal”, tomo tercero (vol. I y II), Parte especial. 1ª ed - Lima.

Peña Raúl (2008). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima Perú: Editorial Rodhas

Pimentel, P & Carballo, T. (2010). Investigación sobre sentencias nulas.

Recuperado el 21 de junio del 2014 de http://www.Salud.gob.mx/.../portada2007mjunio/ALCOHOL_adulterado_tl...

San Martin Cesar (2015). “DERECHO PROCESAL PENAL-LECCIONES”. Lima Perú. Edit. “INPECCP” y “CENALES”.

REFERENCIAS PÁGINAS WEB.

- <http://www.tesis.pucp.edu.pe>.
- <http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep>
- <http://cybertesis.unmsm.edu.pe>
- <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Fernandez-Tanya.pdf>
- <http://ri.ues.edu>

ANEXOS

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E		PARTE	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p>

N T E N C I A	CALIDAD	EXPOSITIVA		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		DE	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	LA	PARTE		
		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	SENTENCIA		Motivación	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven</i>

			<p>de la pena</p>	<p><i>al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p>

			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>	

T E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
				X			[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 2

JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (AD.FUNC. 2° JIP)
EXPEDIENTE : 00284-2005-0-0504-JR-PE-01
 : VELASQUEZ VELASQUEZ IRENE VERONICA
ESPECIALISTA : HERMELINDA HUAYRA CRISPIN
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUANTA,
ATESTADO : HUAMAN ORELLANO, ANDRES
 : VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL (TIPO BASE).
 : HUAMAN ORELLANO, VIDAL
DEMANDADO : VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL (TIPO BASE).
AGRAVIADO : MENDEZ RODRIGUEZ, ERLINDA

SENTENCIA

RESOLUCION N° 85

Huanta, diesiocho de abril de dos mil dieciocho.

PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS; Con la denuncia penal interpuesta por el Representante del Ministerio Publico contra, Vidal Huaman Orellano y Andres Huaman Orellano, por la presunta comisión del delito contra la Libertad en la Modalidad de Violación Sexual, en agravio de la menor cuta identidad que mantiene en reserva de iniciales “E.M.R.” (17).

IDENTIFICACION DEL ACUSADO: VIDAL HUAMAN ORELLANO, identificado con DNI 70574393, hijo de don Nazario Huaman, natural del Distrito y Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho , nacido el 28 de diciembre de 1978, de estado conviviente, Grado de instrucción secundaria completa, ocupación constructor civil; con domicilio en la AA.HH Covadonga MZ.”A”, Lote 1, distrito, provincia y departamentos de Ayacucho, instruido por delito contra la Libertad en la Modalidad de Violación Sexual, Agravio de cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales “E.M.R.”

DELITO OBJETO DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO:

conforme aparece de la acusación fiscal de folios doscientos setenta y dos y siguientes Quinientos veintidós y siguientes , se imputa al acusado Vidal Huamán Orellano y Andrés Huaman Orellano como presuntos autores del delito contra La Libertad, en la modalidad de Violación Sexual en agravio de iniciales E.M.R, ilícito penal previsto y mencionado en el artículo 170° inciso 4° del Código Penal (Vigente al momento de la sumación del delito 11 de setiembre del año 2005), que reprime la conducta ilícita Pena Privativa de Libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

3. TRÁMITE:

Resulta de autos que en mérito a la denuncia formalizada a folios veintiocho y siguientes, mediante resolución número uno de folios treinta y dos y siguientes se apertura instrucción en vía del proceso sumario con mandato de detención contra Vidal Huamán Orellano y Andrés Huamán Orellano; terminada la causa conforme a su naturaleza, y vencido el plazo ordinario y ampliatorio, se derivó los autos al Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones; por lo que, se emitió la acusación fiscal de folios quinientos sesenta y nueve, luego los autos fueron puestos de manifiesto, motivo por el cual el estado de la causa es de expedirse sentencia que ponga término a la relación jurídico procesal.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

1. DELIMITACIÓN DE LA MATERIA:

1.1. Que, antes de deliberar sobre los hechos materia de la presente causa, debe quedar establecido en virtud del principio de congruencia procesal que, los hechos han quedado delimitados por la denuncia penal, el auto de apertura de instrucción y acusación fiscal que comprende el delito contra la Libertad, en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de una menor de iniciales E.M.R.

1.2. Que, es un Principio Constitucional que la inocencia se presume, mientras que la culpabilidad se acredita, para lo cual se deben de hacer valer los medios probatorios típicos y atípicos que la Ley Procesal faculta al Juzgador, no existiendo limitación alguna para que

las partes coadyuven en la tutela de sus derechos y la reivindicación de sus derechos conculcados;

1.3. Que, el proceso penal tiene la finalidad de hacer efectiva la pretensión punitiva del Estado, en cuanto se atribuya a una persona la comisión de un hecho que se considera delito, así como la instrucción tiene por objeto recabar las pruebas de la realización del delito, establecer la diversa participación de los agentes activos, como es el caso de autos, y a partir de ello imponer una sanción.

2.- ACUSACIÓN FISCAL:

2.1. De la acusación fiscal de folios doscientos setenta y dos y siguientes y quinientos veintiuno y siguientes, se imputa al acusado Vidal Huaman Orellano, que, el día 11 de setiembre de 2005, en el pago de Huancayocc se desarrollaba una fiesta patronal con asistencia de gran cantidad de personas y vecinos del lugar; siendo el caso que la menor agraviada se retiraba de dicho lugar en compañía de su prima Celia Ore Méndez, esta ultima decide retornar hacia el lugar debido a que había olvidado recoger una bolsa conteniendo comida; razón por la que la agraviada luego de esperarla por inmediaciones del campo deportivo de Huancayocc decide continuar su camino, siendo el caso que es interceptada repentinamente por Andrés Huamán Orellano quien la coge de la espalda y la jalonea hacia la esquina, momentos en que aparece Vidal Huamán Orellano quien le tapa la boca y en contra de su voluntad proceden a conducir a la agraviada hacia un lugar apartado donde esta opone tenaz resistencia, por lo que los encausados le propinan golpes de pie y puño en distintas partes del cuerpo venciendo así su resistencia; ante esta situación los encausados aprovechan bajarle la prenda íntima y el pantalón hasta las rodillas, así es que Andrés Huamán Orellano procede a ultrajarla sexualmente mientras su hermano Vidal le tapaba la boca a La víctima para que no pida auxilio, luego de ello Vidal Huamán Orellano procede a violar a la agraviada mientras su hermano sujetaba y tapaba la boca a la agraviada, posteriormente la victima grita pidiendo auxilio, razón por la que los encausados vuelven a golpearla y amenazarla de muerte, momentos en que aparece por el lugar su prima Celia Ore

Méndez, quien solo ve la agresión física y recrimina a los encausados, estos inmediatamente se dan a la fuga.

2.2. Por lo que, la Fiscalía solicita se imponga al acusado Vidal Huamán Orellana OCHO años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito antes descrito y se le imponga el pago de dos mil soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el acusado a favor de la menor agraviada de iniciales E.M.R. (17).

3.- MARCO JURÍDICO DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL:

3.1.- Los hechos precedentemente narrados e imputados al acusado Vidal Huamán Orellana, han sido tipificados en el inciso 4) del artículo 170° del Código Penal, que regula el delito de Libertad, en la modalidad de Violación Sexual) al momento de la comisión de los hechos (11 de setiembre de 2005); cuyos elementos constitutivos consisten en: a) que se tenga acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías; b) mediante violencia o grave amenaza; e) si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.

3.2. Que, el bien jurídico protegido por la norma penal, es la libertad de decisión respecto a la integridad sexual, siempre que esté en condiciones de usarla¹ también es considerado a la capacidad de autodeterminación sexual, el desarrollo de la esfera sexual en plena libertad, ello en cuanto a terceros, precepto resumido en la tutela de la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de edad; el sujeto activo podrá ser cualquier persona varón o mujer; el sujeto pasivo también podrá ser cualquier persona - varón o mujer, entre 14 y menor de 18 años de edad; el tipo subjetivo del delito viene a ser la conciencia y voluntad del sujeto activo para desarrollar los elementos típicos del delito; este delito se consuma con el acceso carnal en cualquiera de las vías descritas en el tipo, bastando para su consumación que el miembro viril ingrese parcialmente, así como otra parte del cuerpo y/o objetivos sustitutos del pene, siendo admisible el grado de tentativa².

4. NEGATIVA DE LOS ACUSADOS FRENTE AL DELITO IMPUTADO:

4.1.- El acusado Vidal Huamán Orellana, al prestar su declaración instructiva de folios 458/462, niega los cargos que se le atribuye, afirmando que aquel día se encontraba en la Comunidad de Huancayo, tomando licor con sus primos de nombre Hipólito Méndez Orellana, su cuñado Rolando Quispe Ayala y otras personas, en la tienda de Teodosio Huamán Chávez, circunstancia en que su hermano menor de nombre Samuel Huamán Orellana hace su aparición comunicándole, que estaba peleando Andrés y Erlinda a dos cuadras de la tienda, en la cancha deportiva, cuando llegó al lugar de los hechos el hoy acusado había muchas personas amontonadas, como Erlinda estaba con gorrita la confundió con un varón y la empujó, además refiere que la conoció a la agraviada porque su hermano Andrés la llevó a la fiesta, que no es verdad los hechos por los que la incrimina la agraviada, que todo es falso y nunca la ha tocado, refiriendo además, que la agraviada les denunció por cólera ya que su hermano le agredió físicamente; si bien es cierto que el acusado niega los hechos atribuidos.

4.2. La declaración del acusado Andrés Huamán Orellana, a nivel preliminar y judicial, niega los cargos que se imputa, señalando que la noche del once de setiembre del año dos mil cinco, cuando se encontraba parado en la puerta de su casa ubicado en el anexo de Huancayo, se hizo presente la agraviada junto a su prima Celia Ore Méndez, solicitándole le entregue la suma de cincuenta nuevos soles, por lo que al haberle negado empezó agredirle físicamente por lo que reacciono de la misma forma agrediendo físicamente, agregando además con la agraviada fueron enamorados sin que sea de conocimiento público, concluyendo no haber mantenido relación sexual alguna con la víctima, en la que haya utilizado violencia física o amenaza, menos que su hermano Vidal Huamán Orellana haya igualmente violado sexualmente a la agraviada, considerando que por una actitud de venganza por haberle agredido físicamente le haya denunciado.

5.- PRUEBAS QUE DESTRUYEN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL ACUSADO VIDAL HUAMÁN ORELLANO ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS:

Si bien es cierto que el acusado Vidal Huamán Orellana ha negado ser el autor del delito de violación sexual, en agravio la menor de iniciales E.M.R.; sin embargo del análisis y valoración conjunta de las pruebas actuadas durante el decurso del presente proceso, se ha

llegado a la convicción que el acusado es el culpable del delito que se le imputa y asimismo responsable penalmente. Por las siguientes razones:

A) RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO VIDAL HUAMÁN ORELLANA POR EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN AGRAVIO DE UNA MENOR DE EDAD DE INICIALES E.M.R. La responsabilidad penal del acusado se acredita con los siguientes medios probatorios:

a.1. Con la declaración de la agraviada; Al prestar su manifestación a nivel policial y judicial, afirma que las circunstancias en que retornaba a su domicilio conjuntamente con su prima Celia Oré Méndez después de haber asistido a una fiesta costumbrista en el Anexo de Huancayo, y cuando se desplazaban ambas, recordó Celia Ore Méndez haber olvidado una bolsa, por lo que retorno al lugar inicial de sus desplazamiento, en tanto que la referida agraviada esperaba por las inmediaciones de un campo deportivo, cuando es interceptado por el sentenciado Andrés Huamán Orellano quien (e agarra por la espalda y le jala hacia una esquina, momentos en que hace su aparición el hoy acusado Vidal Huamán Orellano quien igualmente le cubre la boca de la víctima para que no pidiera auxilio, para luego conducirla hacia un paraje donde utilizando violencia física consistente además en agresiones físicas, proceden a despojarla de su prenda íntima y luego Andrés Huamán Orellano inicia con violarla sexualmente, mientras le tapaba la boca Vidal Huamán Orellana para que no pida auxilio la agraviada, luego de concluido su hermano el hoy acusado Vidal Huamán Orellano procedió a ultrajarla sexualmente, de esta forma habiendo sido víctima de dicho ilícito penal por ambos acusados; siendo así, al haberse descrito la conducta atribuida al hoy acusado Vidal Huamán Orellano, así como su argumento de descargo, estos deben ser confrontados a la luz de las pruebas actuadas durante el proceso, siendo que la responsabilidad penal del mismo se encuentra acreditada en autos por lo que su versión exculpatoria con la que pretende eludir la acción de la justicia debe ser tomada con las reservas del caso ya que nadie puede ser obligado a declarar en su contra; en efecto si bien es cierto que al prestar su declaración instructiva ha negado su responsabilidad sobre los hechos materia de investigación, afirmando que aquel día se encontraba en la Comunidad de Huancayo, tomando licor con su primo Hipólito Méndez Orellano, su cuñado Rolando Quispe Ayala y otras personas, en la tienda de Teodosio Huamán Chávez, admitiendo que la confundió a la agraviada con un

varón y la empujo al piso, siendo falso las imputaciones de la agraviada, también lejos de crear duda frente a la imputación habida, se refirma su culpabilidad con las imputaciones uniformes y reiteradas efectuadas por la agraviada, además se debe tener en cuenta que el acusado a estado evadiendo a la justicia, conforme se desprende de autos.

a.2. La manifestación policial de Celia Ore Méndez, que obra a folios 12/14, señala que el día 11 de setiembre de 2005, en compañía de la agraviada se dirigieron al Pago de Huancayocc, para luego retornar a sus domicilios en esas circunstancias se había olvidado una bolsa de comida decidiendo volver, dejando sola a la agraviada en el lugar, a su retorno no encontró a su prima en el lugar que la dejó, percatándose que su prima estaba siendo agredida físicamente en un callejón, por el acusado Vidal Huaman Orellano y su hermano, al reclamarle este le empujo al suelo, retirándose a pedir apoyo a su hermana y al retornar ya no estaba el hoy acusado y su hermano, solo encontrando a la agraviada ensangrentada sollozando con la casaca rota y el cierre del pantalón roto que tenía puesto.

a.3. Con el Examen Psicológico N° 108-05-CEM-Hta, obrante a folios 58/59, evaluación de fecha 12 al 16 de setiembre de 2005, practicado a la menor agraviada, que concluye: Se aprecia indicadores de abuso sexual, se aprecia claros indicadores de una reacción a estrés post traumático.

b).- A LA EXISTENCIA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL.-

La existencia del referido delito se acredita con los siguientes medios probatorios:

b.1. Con el Certificado Médico Legal N° 000800-ISX, de folios 24/25 de fecha 12 de setiembre del 2005, practicado a la menor E.M.R. (16), que concluye: Desfloración antigua con desgarró reciente, laceraciones sangrante en tercio medio, huellas de sugilación reciente en mama izquierda”, encontrándosele un desgarró reciente eritematoso de borde sangrante en horas IV, y, VI y VII, resto de sangrado en horquilla vulva inferior, en la vagina laceración sangrante en tercio medio, cerviz, y lesiones en diferentes partes del cuerpo, la misma que se corrobora con el segundo reconocimiento médico legal de folios ciento noventa y dos, que igualmente ostenta desfloración himeneal antigua.

b.2. Dictamen Pericial N° 160/2005, de folios 104; se colige que en el pantalón de la referida agraviada se ha encontrado restos de espermatozoides.

b.3. Con el Acta de Inspección Técnico Policial, a fs. 96/99 y 137/140, constatándose que el escenario de los hechos es un lugar sin alumbrado público con ausencia de iluminación por falta de energía eléctrica.

6.- ANALISIS DE LA VERSION INCRIMINATORIA DE LA AGRAVIADA.

6.1.- Debemos tener presente, en primer lugar que los delitos de violación sexual en sus diversas modalidades tiene (en reiteradas oportunidades) una cualidad especial, ya que su perpetración se realiza en escenarios donde no es frecuente la existencia de testigos y donde los únicos presentes son el o los agresores y su víctima; teniendo en cuenta dicha premisa se debe analizar las versiones de la menor agraviada, y verificarse si ha mantenido una hipótesis inculpativa uniforme durante la secuela ‘, :del presente proceso, y habiéndose corroborado sus versiones con los medios probatorios expuestos precedentemente; tales afirmaciones contienen la suficiente contundencia para desvirtuar la presunción de inocencia que le asiste al acusado, tal criterio se justifica en los fundamentos del acuerdo plenario N° **2-2005/CJ-116**, referido a los requisitos de la sindicación del coacusado, testigo o agraviado, cuando en su décimo fundamento expone que, “tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos como es en el presente caso, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la declaración, que por ende le niegan aptitud para generar certeza. Al respecto se debe indicar que la agraviada ha referido que a los acusados los conocía por ser vecinos y que incluso uno de ellos con anterioridad a los hechos le pidió salir con ella, motivo por el cual, se presenta el requisito señalado ante la ausencia de incredibilidad subjetiva, ya que no existen motivos de odio o resentimiento de la víctima para sus agresores sexuales. **b) Verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas

corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Al respecto se debe precisar que las versiones efectuadas por la agraviada (a nivel preliminar, de la instrucción y en los peritajes que se le ha practicado), resulta ser coherente, además los hechos han sido narrados con espontaneidad, de manera que presentan verosimilitud. Además la declaración de la agraviada se encuentra corroborada con otros datos periféricos, como son los reconocimientos médico ginecológico, el dictamen pericial de biología forense que fluye en autos debidamente ratificados, de donde se advierte que la víctima ostenta desfloración himeneal antigua con desgarros recientes, laceración sangrante en tercio medio, huellas de sugilación reciente en mama izquierda, encontrándose un desgarro reciente eritematoso de borde sangrante en horas IV, V, VI, y VII, resto de sangrado en horquilla vulva inferior, en la vagina laceración sangrante en tercio medio, cerviz, y lesiones en diferentes 4 partes del cuerpo, declaración de la menor que confirma su versión, si bien no se encontró restos de espermatozoides en la muestra examinada de hisopado vaginal practicada a la agraviada, conforme se tiene del fotocopia del dictamen pericia de folios 78 y 81 de autos, es debido al tiempo transcurrido entre los hechos ocurridos y el examen pericial practicado.

c) Persistencia en la incriminación; requisito éste que se cumple por cuanto la agraviada ha narrado los hechos investigados de manera coherente que ha sido víctima de violación sexual por parte del acusado Vidal Huamán Orellano, tanto a nivel preliminar, judicial y a nivel de los peritajes que se le ha practicado, a pesar que no está obligada a reiterar sus declaraciones para evitar su revictimización. Además narra con lujo de detalles la forma, modo y circunstancias como ocurrieron los hechos. Y si bien es cierto obra en autos la declaración jurada suscrita por la agraviada de iniciales E.M.R., quien mediante el cual desmiente sobre los hechos imputados en contra del hoy acusado, refiriendo que no fue abusada sexualmente por Vidal Huamán Orellana, lo que ocurrió el día los hechos, es que con Andrés Huamán Orellano la declarante sostenía una pelea (agresión física y psicológico), momentos en que Vidal Huamán Orellano apareció para defender a su hermano, agrediendo físicamente (empujón), habiendo declarado que fue violada sexualmente en la policía, Fiscalía y Judicial por encontrarse manipulada y fue presionada por personas mayores de edad, ya que la única forma de vengarse de la agresión física que habría sufrido; que a criterio de este despacho, el documento en referencia, no está rodeado de corroboraciones periféricas

sustentadas en indicios, mucho menos se verifica en dicho documento espontaneidad, ya que el lenguaje técnico jurídico utilizado no corresponderían a la agraviada, hecho que le resta valor probatorio capaz de desbaratar su inicial versión incriminatoria. Se tiene en cuenta el fto. 24 del Acuerdo Plenario 1-2011/CI-116,” **la retracción coma obstáculo al juicio de credibilidad se supera en la medida en que se trate de una víctima de un delito sexual cometido en el entorno familiar o entorno social próximo”**

(El acusado es su vecino).

Se tiene en cuenta el quinto fundamento del R.N. N° 3044-2004 Lima. “...**cuando se trata de testigos (...) que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso, en la medida en que la declaración prestada en la etapa de instrucción se haya actuado** con las garantías legalmente exigibles -situación que se extiende a las declaraciones en sede policial, siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la **norma referido a la presencia del Fiscal y, en su caso, del abogado defensor, el tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones...**”³

6.2.- Ahora bien, respecto de las versiones testimoniales existente en autos se advierte de la **declaración testimonial de doña Roberta Agustina Farfán, Ccorahua de folios, 74/75;** quien refiere que, el día de los hechos, observo que Andrés Huamán Orellana se encontraba en el interior de la vivienda circunstancia en que su hermano menor Prudencio Huamán Orellano, le llamo señalándole “Andrés te llama una chica”, quien salió, y la agraviada inmediatamente le increpo y le propino sopapos y jalones de cabello al sentenciado Andrés, y este le propino dos golpes de puño y patada a la agraviada, cayendo bruscamente al piso, siendo falso la denuncia por violación sexual.

La declaración de Noemí Ortiz Cáceres de fs.79/80 refiere que el día de los hechos, arribo a este ciudad, juntamente a su conviviente Vidal Huamán Orellano, para ver la corrida de toros, encontrándose en dicho lugar, momentos en que el menor Samuel Huamán se acercó señalando que Andrés estaba peleando con una chica, al cual concurrieron inmediatamente al lugar de los hechos y las cosa ya se habían apaciguado, además refiere que en ningún momento han cometido violación sexual en agravio de la agraviada.

Declaración del adolescente Prudencio Huamán Orellana, de fs.176/177 quien refiere que las imputaciones que la agraviada hacía en contra de sus hermanos son totalmente falsos. **La declaración de Zenobia Medina Chimayco de fs. 186/187,** Quien refiere que es absolutamente falso las afirmaciones de la agraviada pues en ningún momento los hermanos Huamán Orellana han ultrajado sexualmente a la agraviada. **Declaración de Pelagia Orellana Camasi, de fs.199/200** quien refiere que es falsa la afirmación de la agraviada ya que sus hijos no han ultrajado sexualmente a la agraviada. Estas versiones testimoniales no otorgan detalles sobre los hechos expuestos por el Ministerio Público, de modo que no se les puede otorgar mérito probatorio e indiciario.

6.3.- En conclusión; por los fundamentos expuestos, este juzgado ha llegado a la convicción que se ha determinado la existencia del delito de violación sexual de menor y la responsabilidad penal del acusado Vidal Huamán Orellana por el referido delito, en agravio de la menor de iniciales E.M.R.

7. LA RESPONSABILIDAD PENAL COMO REQUISITO DE LA PENA:

7.1.- Que, la culpabilidad en su sentido amplio de responsabilidad penal (artículo VII del T.P. del C.P.) se asienta en dos ideas: a) exigencia de auténticos actos de prueba y b) el principio de la libre valoración o criterio de conciencia de los jueces (artículo 283° del C. de P.P.)⁴ Conforme a las reglas del debido proceso, es condición sine qua non para que se dé una sanción penal al justiciable, determinarse indubitablemente la comisión del ilícito penal imputado, así como la responsabilidad penal de su autor, por tanto “la certidumbre” es la base de toda sentencia condenatoria.

7.2.- Que, en el presente caso, sí surgen elementos de prueba de cargo aptas para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado Vidal Huamán Orellana reconocida por el artículo 2.24 e) de la Constitución Política del Estado, conforme se ha explicado en los considerandos anteriores, encontrándonos frente al delito consumado, adecuándose la conducta de este acusado a la norma penal punitiva (Principio de lesividad: artículo IV del T. P. del C. P)⁵, siendo así, es legal aplicar una pena al acusado (Principio de responsabilidad penal: artículo VII del T.P. del C.P.)⁶.

8.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:

Para determinar el quantum de la pena debe tenerse presente la forma, modo y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos, teniendo presente que la acción delictual objeto de acusación en autos se desarrolló dolosamente, a lo que debe agregarse las condiciones personales del acusado.

8.1.- El acusado **Vidal Huamán Orellana:** de ocupación constructor civil, tiene tres hijos, grado de instrucción secundaria completa, los medios empleados en la comisión del delito (conurrencia de dos personas y utilización de la fuerza), quien no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, conforme se tiene a folios ochenta y cinco de autos; el comportamiento del autor, quien niega los cargos formulados en su contra; considerando el principio de proporcionalidad, como relación de correspondencia entre el injusto por el agente y la pena que le corresponde, teniendo en cuenta que el acusado es una persona mayor de edad, no sufre de anomalía psíquica u otras enfermedades que le hayan impedido comprender el carácter delictivo de su conducta, quien tenía conocimiento del injusto penal y le era exigible desenvolverse de una manera adecuada conforme a las normas impuestas por la sociedad, quién además tiene capacidad de goce y ejercicio; asimismo, se debe tener en cuenta que el procesado vulneró el bien jurídico de la libertad sexual, ello amerita que la pena a imponerse sea proporcionalmente a la vulneración del bien jurídico protegido.

8.2.- Que, para determinar el quantum de la pena debe tenerse en cuenta:

a) de acuerdo con el principio de legalidad, por el cual se debe asegurar mediante la garantía de legalidad que sólo se sancionan con una pena las conductas antisociales intolerables penalmente, cuando están prohibidas u ordenadas con el cumplimiento de un deber o de una obligación, por una norma jurídica, previamente anticipada y tipificada como delito o falta penal.

b) En observancia del principio de lesividad; se entiende que no existe delito sin daño, es decir, un hecho punible sin bien jurídico protegido por la ley, que sea vulnerado o puesto en peligro; en este caso, el bien jurídico vulnerado por el acusado con su actuar ilícito- delito contra la libertad sexual- y, eventualmente, por lo que la pena a imponer tiene que ser proporcional al hecho cometido, se toma en cuenta que el procesado por sus condiciones

personales podía distinguir claramente la ilicitud de su conducta, así como también prever las consecuencias que acarrearía.

c) por el principio de proporcionalidad de la pena debe medirse y valorarse al daño o lesión causado a los bienes jurídicos protegidos o puestos en peligro por el accionar u omitir injusto e ilícito- penal del agente; en el presente caso se tiene que la pena a imponerse debe estar acorde con la gravedad de los hechos y la naturaleza del delito, el cual resulta ser sumamente grave y trascendente, debido a la dañocidad o peligrosidad social, encontrándose reprobado por la sociedad, teniendo en cuenta el móvil y fines de la acción que tuvo el acusado; en este caso, vulnerando la libertad sexual de la agraviada menor de edad.

d) Por lo expuesto en el párrafo anterior se debe tener en cuenta una serie de reglas, las indicadas en el artículo 45° (presupuestos para determinar la pena), 45-A (individualización de la pena), y artículo VIII del T.P. del Código Penal: - La pena conminada establecida en inciso 6) del artículo 1700 que es mínimo 12 años y máximo 18 años, - Determinación de la pena concreta aplicable al condenado, teniendo en cuenta el sistema de tercios⁷. Así tenemos la pena aplicable para Vidal Huamán Orellana: a) Pena conminada.- Según el inciso 4) del artículo 170 del Código Penal, la pena conminada para el delito de violación sexual es no menor de ocho ni mayor de quince años de pena privativa de la libertad, aplicable al momento de la comisión de los hechos. b) Pena concreta: Aplicando el artículo 45-A del Código Penal, la pena será calculada teniendo en cuenta el mínimo de ocho y máximo de quince años; haciendo una operación de tercios, el primer tercio sería: de 8 años a 10 años y 04 meses, el segundo tercio de: 10 años y 04 meses a 12 años y 08 meses y el tercer tercio de: 12 años y 08 meses a 15 años. c) Al acusado Vidal Huamán Orellana le corresponde el tercio inferior: toda vez que dicho acusado carece de antecedentes penales, tiene la condición de reo primario, sus carencias sociales; es decir le es aplicable la regla prevista en el artículo 45-A, inc.2, literal a)del Código Penal, por concurrir únicamente circunstancias atenuantes.

9. CUANTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

Establecen los artículos 92 y 932 del Código Penal: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena” y comprende: “1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”. En acuerdo plenario N°

6-2006/CJ-116 (13 de octubre del año 2006), la Corte Suprema de la República ha establecido: “6. El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumulo obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito -, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo lo de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 54° al 58, 225°.4, 227° y 285° del Código de Procedimientos Penales y los artículos 92° al 101° del Código Penal este último precepto remite, en lo pertinente, a la disposiciones del Código Civil Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir - menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales —no patrimoniales - tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas - se afectan, como acota, Alastue y Dobón; bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno- (Conforme: ESPINOZA ESPINOZA, JUAN: Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, págs. 157/159)...”

La Reparación Civil, entonces, comprende: la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la Indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por las razones expuestas en aplicación de las normas sustantivas civiles y penales, Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 antes indicado, y los Art. 1984 y 1985 del Código Civil, la reparación civil, debe fijarse teniendo en cuenta la magnitud del daño material y moral ocasionado a los agraviados; en el presente caso, estamos frente al delito de violación sexual que engloba la libertad sexual de la menor agraviada quien se ha visto afectada moral y físicamente por la conducta ilícita. Por estos fundamentos se debe establecer un monto razonable en relaciona los daños ocasionados y el perjuicio irrogado 8 a la parte agraviada.

III. PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, estando a las consideraciones glosadas, juzgando los hechos con criterio de conciencia que faculta la norma adjetiva penal en su artículo 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, e impartiendo justicia a nombre del pueblo peruano;

FALLO:

3.1. CONDENANDO: a VIDAL HUAMÁN ORELLANO, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor y responsable de la comisión del delito contra la Libertad, en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de la menor cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales “E.M.R.” (17); e **IMPONGO** al referido condenado **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el quince de noviembre del dos mil diecisiete, vencerá el catorce de noviembre del año dos mil veinticinco**; fecha en la que obtendrá su inmediata libertad; siempre y cuando no exista otro mandato de detención emanada de autoridad competente; la misma que se cumplirá en este Establecimiento Penal de Huanta.

3.2.- IMPONGO: El monto de DOS MIL SOLES, por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la menor agraviada, de iniciales “E.M.R.”, en forma solidaria con el sentenciado Andrés Huamán Orellano.

3.3.- DISPONGO: Que la presente sentencia una vez sea consentida y/o ejecutoriada, sea inscrita en el Registro Nacional de Condenas, debiendo remitirse para dicho fin los partes Pertinentes. Así lo pronunció, mando y firmo en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Huanta.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
SALA PENAL LIQUIDADORA DE HUAMANGA

Expediente N° : 068-2018-0-0501-SP-PE-01
Procesado : Huamán Orellano Vidal
Delito : Violación Sexual
Agraviado : En Reserva.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. 89.-

Ayacucho, 24 de julio de 2018.-

AUTOS Y VISTOS: En Audiencia Pública, el recurso de apelación presentado por la defensa del procesado Vidal Huamán Orellana a fojas 590/593, su concesorio de fojas 595; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Superior de fojas 608/300; con el informe oral; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: MATERIA.

Esta Sala Superior de revisión, se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido recurso de apelación al sentenciado Vidal Huamán Orellana, en el proceso penal seguido en su contra por la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, en agravio de persona cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales "E.M.R." ilícito tipificado en el inciso 4 del segundo párrafo del artículo 170° del Código Penal concordante con el primer párrafo del mismo artículo.

SEGUNDO: OBJETO DEL RECURSO.

Es objeto del recurso de apelación, la revisión de la sentencia de folios 571/585 de fecha 18 de abril de 2018, que condena al acusado Vidal Huamán Orellana como autor de la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, en agravio de persona cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales "E.M.R." a quien se le impuso ocho años de pena privativa de libertad efectiva y se le impone el pago de 5/2,000.00 mil soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

TERCERO: ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN.

El sentenciado Vidal Huamán Orellana, mediante escrito de folios 590/593 solicita sea revocada por no estar conforme a Ley en cuanto a la pena que se le impone a ocho años y la reparación civil precisando:

3.1.- la sentencia apelada no se ajusta a la verdad de los hechos, por lo que el recurrente no comparte con la decisión emitida y que el sustento probatorio de los hechos imputados y la valoración de los medios probatorios, se hace mención a la declaración de la agraviada de iniciales E.M.R. la manifestación de Celia Oré Méndez, el examen Psicológico N° 108-05-CEM-Huanta, el Certificado Médico Legal N° 000800-ISX, El Dictamen Pericial N° 160/2005 y el Acta de Inspección Técnico Policial, no llevándose a cabo otras diligencias como la confrontación Pericia Psicológica con la finalidad de determinar si dicha agraviada es propensa a mentir.

3.2.- Lo que ocurrió el día de los hechos es que con Andrés Huamán Orellano, la declarante sostenía una pelea circunstancia en que el recurrente apareció para defender a su hermano agrediendo físicamente (empujón), habiendo declarado que fue violada sexualmente en la policía, fiscalía y judicial, por encontrarse manipulada y fue presionada por personas mayores de edad y era la única forma de vengarse de la agresión física que habría sufrido;

3.3.- La sentencia no ha tomado en cuenta la declaración de los testigos Roberta Agustina Farfán Ccorahua, Noemí Ortiz Cáceres, Prudencio Huamán Orellano, Zenobia Medina Chimayco, Pelagia Orellana Camasí, así como no ha tomado en cuenta la declaración jurada de la agraviada por medio de la cual desmiente lo ocurrido el día de los hechos, indicando que no ha sido objeto de violación.

3.4.- La sola sindicación por parte de la agraviada no tiene asidero legal, por cuanto no existe prueba alguna que el recurrente haya cometido el ilícito penal por el cual se le sentenció, más aun cuando existe la declaración jurada de la agraviada por medio del cual desmiente lo ocurrido el día de los hechos.

CUARTO: SUSTENTO FÁCTICO DE LA ACUSACIÓN FISCAL.

4.1.- El sustento fáctico de la acusación fiscal de folios 220/224 se imputan al acusado Vidal Huamán Orellano, que el día once de setiembre del año dos mil cinco, en el pago de “Huancayocc”-Huanta, cuando se desarrolla una fiesta patronal con asistencia de gran cantidad de personas y vecinos del lugar; siendo el caso que la menor agraviada se retiraba de dicho lugar en compañía de su prima Celia Oré Méndez, esta última decide retornar hacia el lugar debido a que había olvidado recoger una bolsa conteniendo comida; razón por la que

la agraviada luego de esperarla por inmediaciones del campo deportivo de “Huancayoc” decide continuar su camino, siendo el caso que es interceptada repentinamente por Andrés Huamán Orellano, quien coge de la espalda y la jalonea hacia la esquina, momentos en que aparece Vidal Huamán Orellano quien le tapa la boca y en contra de su voluntad proceden a conducir a la agraviada hacia un lugar apartado donde esta opone tenaz resistencia, por lo que los encausados le propinaron golpes de pie y puño en distintas partes del cuerpo venciendo así su resistencia; ante esta situación los encausados aprovechan bajarle la prenda íntima y el pantalón hasta las rodillas; así es que Andrés Huamán Orellana procede a ultrajarla mientras su hermano Vidal le tapaba la boca a la víctima para que no pida auxilio, luego de ello Vidal Huamán Orellano procede a violar a la agraviada mientras su hermano sujetaba y tapaba la boca a la agraviada, posteriormente la víctima grita pidiendo auxilio, razón por la que los encausados vuelven a golpearla y amenazarla de muerte, momentos en que aparece por el lugar su prima Celia Oré Méndez, quien solo ve la agresión física y recrimina a los encausados, estos inmediatamente se dan a la fuga. (sic)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN

4.2.- La acusación fiscal se sustentó en el supuesto de hecho que contiene el inciso 4 del segundo párrafo del artículo 170° del Código Penal vigente al momento de los hechos conforme a la segunda modificatoria: Artículo 1 de la Ley N° 28251 (08-06-04) que prescribe el inciso 4 (supuesto, la víctima tiene entre catorce y dieciocho años del artículo 170° del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo que prevé el delito de violación sexual cuyos elementos constitutivos son *la violencia o grave amenaza se tenga acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías; b) con una menor de edad la víctima tenga entre catorce) menos de dieciocho años. Que reprime con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.*

El bien jurídico protegido es la libertad sexual, entendida como la libre determinación de la persona en el ámbito sexual, esto es la determinación de cuándo, cómo, dónde y con quien desarrolla su actividad sexual, así mismo como la facultad de repeler agresiones sexuales de otro¹. **En cuanto a la tipicidad objetiva:** se advierte que el sujeto activo es cualquier persona, tanto varón como mujer, quienes de manera indistinta pueden utilizar medios insidiosos para la comisión del delito; el sujeto pasivo, de la misma forma puede ser cualquier

persona varón o mujer, excepto los menores de 14 años; siendo un delito necesariamente doloso.

Consumación la penetración parcial del miembro viril o del objeto, importan ya una realización típica perfeccionada. No se requiere una penetración total, basta una mínima penetración, como en el llamado coito vestibular o vulvar, pero no son suficientes los actos de acercamiento o tocamientos superficiales, con los genitales masculinos, que no importen una verdadera penetración en el orificio de otro sujeto.

En los delitos contra la libertad sexual, el bien jurídico protegido es la propia “libertad sexual”, entendida como la manifestación de la libertad personal, que se orienta a propugnar que la actividad sexual de las personas se puede desarrollar dentro de un ambiente de libertad, sin violencia en ninguna de sus formas; empero, reservado para los seres humanos que han alcanzado una madurez psíquico - biológico, mas no para quienes no han alcanzado una edad cronológica determinada (...)2

La libertad sexual es vulnerada cuando el sujeto activo trata de imponer a la víctima un acto de contenido sexual en contra de su voluntad, ya sea violencia física o psicológica; por ende, se afirma el objeto de protección jurídica de la autonomía de la voluntad sexual, cuando la víctima es mayor de edad, entendida esta libertad como la facultad que tiene toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual eligiendo la forma, el modo, el tiempo y con la que va realizar dicha conducta sexual y, que el bien jurídico se lesiona cuando se realizan actos que violentan la libertad de decisión de que goza toda persona en el ámbito de su vida sexual, siempre que esté en condiciones de usarla, o la preservación de la integridad o indemnidad sexual de las personas que en razón de su incapacidad psicosomática se muestran incapaces de disponer de ella de manera absoluta o relativa.3

QUINTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

5.1.- Se debe precisarse que el empleo de la violencia a que se refiere el artículo 1700 del Código Penal, ha de estar orientado a conseguir la ejecución de actos de contenido sexual y equivalente a acontecimientos o imposición material, el empleo de cualquier medio físico para doblegar la voluntad de la víctima y debe ser apreciada cuando sea idónea y adecuada para impedir a la víctima desenvolverse en su libre determinación, atendiendo a las

circunstancia personales y fácticas concurrentes en el caso concreto. En general, la fuerza que se exige ha de ser eficaz y suficiente que ejercida por el agente sobre la víctima sea efectiva y objetiva y estar conectada con el ilícito sexual que pretender perpetrar⁴, en el presente caso dicha fuerza física ejercida por el apelante Vidal Huamán Orellano y su coprocesado Andrés Huamán Orellano fue suficiente para doblegar la resistencia de la agraviada, y ultrajarla sexualmente a la agraviada quienes se turnaron en sujetarla y tapan la boca para que no pueda gritar y pedir auxilio conforme se halla corroborado con la declaración de la agraviada de iniciales E.M.R.5 donde narra con lujo de detalles la forma y el modo como ocurrieron los hechos a nivel preliminar y judicial *“afirma que el día 11 de setiembre de 2005 estuvo en la comunidad de Huancayocc espetando corrida de toros juntamente con su prima Celia Oré Méndez siendo las 18:30 aproximadamente decidieron retornar a su domicilios juntamente con su prima antes señalada, quien estando a la altura de campo deportivo decide retornar puesto que se había olvidado una bolsa de comida, dejándola sola a la declarante mientras esperaba sentada y en vista que tardaba para volver decidió adelantar y en esas circunstancias que Andrés Huamán Orellano, apareció repentinamente por la parte posterior de de inmediato le coge de la casaca y comienza jalarle hacia la esquina hasta que también su hermano hace su aparición quien de inmediato le tapa la boca y en conjunto le llevan en contra su voluntad hacia una pasaje existente en el lugar donde al resistirse la agreden físicamente con patadas y puñetes en todo su cuerpo procediendo ambos a ultrajarle sexualmente, siendo el primero Andrés mientras que su hermano Vidal le tapaba la boca para no gritar y seguidamente una vez culminado procedió de la misma forma Vidal tapándole la boca esta vez Andrés, hecho que le imposibilitó gritar para solicitar apoyo y auxilio sin embargo en una de esas circunstancias se descuidaron de tapanle la boca gritó a viva voz solicitando apoyo y auxilio cuando vuelven agredirle físicamente con patadas y puñetes y le amenazaron de muerte y al rato apareció su prima Celia quien le recriminó su actitud en forma airada y de inmediato los denunciados la empujaron y amenazaron con palabras soeces y posteriormente ambos sujetos agrediéndoles verbalmente se dieron a la fuga.”* Las declaraciones de la menor agraviada se encuentran corroboradas con las conclusiones arribadas en el Certificado Médico Legal N° 000800-ISX 6 donde se tiene el borde inferior del himen tumefacto, con desgarros recientes erimatosos de borde sangrante en horas IV, V, VI, VII. (sic) donde concluye que el himen presenta: **desfloración antigua con desgarros recientes,** **mamas huella de sugilación reciente en mama izquierda,** es decir dicho examen médico se practicó al día siguiente ocurrido los hechos el día 12 de setiembre de 2006 donde claramente se aprecia los desgarros recientes del himen y sugilación de las mamas; y al practicarse el

examen pericial Biología Forense N° 160/2005 7 en cuya conclusión en las muestras M1 y M2 se encontró restos de sangre humana del grupo “O” con la ubicación y características descritas y en la muestras examinada (M2) pantalón de tela color rojo marcha Asley talla 30 usado y sucio con solución de continuidad en el inicio del cierre, presenta manchas oscuras tipo goteo en el tercio supero posterior y en el tercio superior anterior derecho **se encontró restos de espermatozoides**. Así también se tiene el Acta de recepción 8 de fecha 14 de setiembre de 2005, donde se recepciona las siguientes prendas una casaca jeans color celeste con mangas rotas, un pantalón marca Ashley, color rojo, **la costura del cierre estaba roto**, prendas que presenta manchas de sangre en varias partes, dichas prendas la menor los vestía el día de los hechos. Del mismo modo se tiene el Informe Psicológico donde concluye que se aprecia indicadores de abuso sexual, reacción a estrés post traumático, igualmente se tiene el Informe Social 9 donde concluye que fue víctima de abuso sexual, así como el Acta de la diligencia de Inspección Judicial 1° donde se corrobora que el lugar de los hechos carece de alumbrado.

5.2.- Del mismo modo se tiene la declaración referencial de Celia Oré Méndez 11 refiere que efectivamente el día 11 de setiembre de 2005 se dirigieron al pago Huancayoc para ver la corrida de toros por festejar la fiesta patronal donde permanecieron hasta las 17:40 hora en que decidieron retornar a sus domicilios ji es en esas circunstancias que había olvidado una bolsa de comida en la casa de Norma, motivo por el cual decidió volver y dejo sola en el lugar a Erlinda y en circunstancias que retornó al lugar no encontró a su prima y es cuando escucho a la voz de una señora de edad quien deseaba saber lo que ocurre en inmediaciones y es así que se percata que en una de las calles angostas del pago Huancayoc; su prima Erlinda está siendo agredida físicamente por los sujetos de Andrés y Vidal Huamán Orellano, quienes le propinaban patadas y puñetes en toda la superficie de su cuerpo, motivo por los cuales se acercó a fin de defenderla y es cuando le coge de la casaca a Andrés reclamándole el motivo por los cuales actuaban de esa manera contra Erlinda y en circunstancias que insistía dicho sujeto se sacó la casaca y el empujo hacia el suelo agrediendo verbalmente con palabras soeces y en vista que se encontraban en desventaja se retiró hacia la casa de su hermana a fin de solicitar apoyo y es cuando retronó ambos sujetos ya no se encontraban, solamente encontrando a Erlinda ensangrentada, sollozando, con la casaca rota y el cierre de pantalón rojo que tenía puesto.

5.3.- Acta de reconocimiento físico 12 por la agraviada donde reconoce a uno de los intervenidos en forma directa e inmediata como uno de los agresores a Andrés Huamán Orellano y donde niega algún tipo de relación sentimental o amical con el intervenido.

5.4.- Coligiéndose de ello que en efecto entre el imputado Vidal Huamán Orellano y la agraviada no hubo una pelea o gresca como alega el apelante por cuanto éste no tiene signos de haber sufrido lesiones al no haber demostrado dicha pelea con otros medios probatorios durante la instrucción del proceso; sin embargo, si está demostrado que el sentenciado Andrés Huamán Orellano y el apelante Vidal Huamán Orellano si agredieron sexualmente a la agraviada¹³ quienes se turnaron para agredirla sexualmente empleando medios comisivos como la fuerza y violencia con la finalidad de doblegar la voluntad de la agraviada, uno para taparle la boca y el otro consumir la agresión sexual, por tanto dicha conducta se encuadra en el tipo penal de violación sexual; de lo que advierte que el delito objeto de investigación se encuentra acreditado; tanto más si tenemos la declaración de la agraviada de folios 10/11; de autos.

5.5.- En cuanto a la responsabilidad del imputado Vidal Huamán Orellano, se tiene la sindicación directa de la agraviada a nivel preliminar 14, (ver folios 10/11; y a nivel judicial (ver folios 111/113) donde ese ratifica que el autos de dicha agresión sexual y física es el apelante y su hermano Andrés, quienes haciendo uso de la violencia la ultrajaron sexualmente.

5.6.- Con relación a la valoración de la incriminación sostenida por la agraviada, se debe precisar que ésta cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario N° 002-2005-CJ-116, fundamento 10 al sostiene que “tratándose de declaraciones del agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico “testis unus testis nullus” tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serán las siguientes: a) ausencia de credibilidad subjetiva, que no exista relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegue aptitud para generar certeza; en el

presente caso la agraviada cuya declaración no está fundada en móviles de enemistad, o resentimiento, con la persona de Vidal Huamán Orellano.

b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de corroboraciones periféricas, la declaración de la agraviada se encuentra corroborada con los medios probatorios periféricos como es el reconocimiento médico legal, donde concluye el himen presenta: **desfloración antigua con desgarros recientes**, mamas huella de **sugilación reciente en mama izquierda** el dictamen pericial de biología forense donde se precia la presencia de espermatozoides, que fluye en autos debidamente ratificados, **c)persistencia en la incriminación”**, este requisito se cumple por cuanto la narración de la agraviada de iniciales E.M.R. se ha sido de manera coherente tanto a nivel preliminar y judicial. Es decir cumple los requisitos establecidos por el acuerdo plenario antes señalado.

5.10.- Deliberación de los fundamentos que contiene la apelación.

Que, si bien existe la declaración jurada suscrita por la agraviada de iniciales E.M.R mediante el cual niega los afirmado a nivel preliminar y judicial contra Vidal Huamán Orellano por haber sido manipulada y presionada por personas mayores, ya que el apelante solo le dio un empujón y en venganza a ese hecho lo denunció a éste por el delito de violación sexual; sin embargo, dicho documento carece de corroboraciones periféricas, muy por el contrario el Certificado Médico de la agraviada demuestra el delito de violación sexual; así mismo se tiene de la declaración preventiva de la agraviada a folios 111/ 112, refiere que se ha estado pagando a la testigo Celia Oré Méndez para que varié su declaración para que mienta y trate de limpiar a los procesados, es así que la declaración a nivel preliminar y judicial se encuentran debidamente corroboradas. Respecto al alegato a que no han sido valorados la declaración de los testigos Roberta Agustina Farfán Ccorahua, Noemí Ortiz Cáceres, Prudencio Huamán Orellano, Zenobia Medina Chimayco, Pelagia Orellana Camasi; sin embargo, dichos testigos son de parte conforme obra el escrito de folios 64/65, donde algunos son familiares del imputado y otros son vecinos y ninguno de ellos ha sido testigo presencial de los hechos denunciados. Por tanto, los argumentos de apelación devienen en infundados.

Siendo ello así la presunción constitucional de inocencia ha sido quebrado por las pruebas que este Colegiado ha señalado en el cuerpo de la presente resolución, siendo por tanto el acusado-sentenciado de autos es responsable por la violación sexual que presenta la agraviada.

SEXTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.-

6.1.- Que, para determinar el quantum de la pena debe tenerse en cuenta una serie de reglas las indicadas en el artículo 45° (presupuestos para determinar la pena), 45-A (individualización de la pena), artículo VIII del T.P. del Código Penal: i) La pena conminada establecida en el inciso 4 del segundo párrafo del artículo 170° del Código Penal, concordante con el primer párrafo. ii)

Determinación de la pena concreta aplicable al condenado, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes; iii) Los principios limitadores del poder punitivo: Lesividad, proporcionalidad, principio de humanidad, principio de la prevención general y especial.

6.2.- Para el delito de violación sexual, ilícito penal que prevé pena privativa de la libertad no menor de ocho, ni mayor de quince años es disgregada en tres tercios, advirtiéndose que cada tercio importa 2 años y 4 meses). Se obtiene el siguiente resultado:

Tercio inferior	Tercio intermedio	Tercio superior
De 8 años	De 10 años 4 meses	De 12 años 8 meses
A	A	A
10 años 4 meses	12 años 8 meses	15 años p.p.l.

6.3.- La pena en primer término será calculada teniendo en cuenta el primer tercio (**8 años a 10 años 4 meses**), porque dicho acusado no registra antecedentes penales, tiene la condición

de reo primario, sus carencias sociales; es decir le es aplicable la regla prevista en el artículo 2, literal b) del Código Penal por concurrir únicamente circunstancias atenuantes.

6.4.- En cuanto a la reparación civil, este instituto sustantivo del Derecho Penal busca la restitución del bien o el pago de su valor además de la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que atendiendo a la secuencia del ilícito penal, al daño moral y psicológico de la agraviada, la reparación civil fijada en la sentencia recurrida viene a ser proporcional al injusto cometido.

CONCLUSIÓN.

De los fundamentos fácticos y jurídicos que preceden, este Colegiado concluye porque en autos se encuentra debidamente acreditado la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal del acusado apelante y se llega a la conclusión que la pena impuesta, así como sus consecuencias accesorias deben confirmarse en todos sus extremos.

VI- DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas:

1.- DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Vidal Huamán Orellano, fundamentado mediante escrito de fojas 590/593.

2.- CONFIRMAMOS: la sentencia venida en grado de apelación de fojas 571/585 de fecha 18 de abril de 2018 que condena al acusado Vidal Huamán Orellano como autor de la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, en agravio de persona cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales “E.M.R.” (17) a quien de **años de pena privativa de libertad efectiva** y se dispone 2,000.00 mil soles por concepto de reparación civil a favor con todo lo demás que contiene los devolvieron, siendo por Juez Superior Nancy Liliana Leng Yong de Wong. Con Partes.

S.S.

PAREDES INFANZON.-

OLARTE ARTEAGA.-

LENG YONG DE WONG (P).-

Anexo 5. Declaración de compromiso ético.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial de Violación sexual en el expediente: 00284-2005-0-0504-jr-pe-01 del Juzgado Penal Liquidador de Huanta, Ayacucho, 2021.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 10 de mayo del 2021.

Pillaca Yancce Edwin Jacinto

